



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS
PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y MUERTE EN
LOS MENORES DE 14 AÑOS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE
ABOGADA

AUTORA:

Karla Vanessa Dueñas Zhamungui

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN

Dr.

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación titulado **“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACION Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS”**, efectuado por la estudiante **KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI**, ha sido realizado bajo mi dirección; y, por considerar que cumple con los requisitos de fondo y forma, autorizo su presentación ante el H. Tribunal de Grado.

Loja, 8 de Marzo del 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI

Firma:-----



Cédula: 1104119266

Fecha: Loja, 05 de Marzo del 2020

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Karla Vanessa Dueñas Zhamungui; declaro ser autora de la tesis titulada **“PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACION Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS**; como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veinte, firma el autor.

Firma: 

Autora: Karla Vanessa Dueñas Zhamungui

Cédula: 1104119266

Dirección: Catamayo, calles 24 de Mayo y Atahualpa

Correo Electrónico: karlavd@93hotmail.com

Teléfono: 2676171 Celular: 0990445509

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Presidenta del tribunal: Dra. Paulina Mocayo Mg. Sc

Integrante del tribunal: Dr. Freddy Alvarado

Integrante del tribunal: Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc

AGRADECIMIENTO

En lo personal, soy deudora académica de las enseñanzas de mis profesores que por el tiempo de cinco años impartieron en mí, conocimientos necesarios para alcanzar este logro; a la Dra. Paulina Moncayo, generosa maestra a la cual le debo incalculables conocimientos; al Dr. Rolando Macas, guía en mi formación profesional, a quien le debo el método, rigor y paciencia; a la Dra. Susana Jaramillo, por su calidad de Docente y paciencia al saber impartir conocimientos, pero muy especialmente al Dr. Manuel Eugenio Salinas, Director de la presente tesis, cuya sapiencia y espíritu crítico nutrieron el presente trabajo el cual es un logro personal para mí, quienes con sus conocimientos me supieron encaminar hacia este gran éxito.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico con todo amor y gratitud a mi amada madre Carmen Zhamungui centro de inspiración y pilar fundamental para tener lo que tengo y ser lo que soy. Ella con mucha con mucho esfuerzo y dedicación ha logrado formado un gran ser humano y es por eso que admiro todo de ella. Quiero reconocer además el amor de mi familia, mi hermana Estefanía Dueñas, mis abuelitos Julio Zhamungui y María Díaz y mis tíos Julia y Oscar Zhamungui los cuales me supieron apoyar con lo necesario y siendo ser mi guía en los estudios y en mi vida personal. por esu apoyo incondicional a mi hermana, a mi amado esposo Cristian Guerrero; a mis suegros Amado Guerrero y Melva Masache por su apoyo e incondicional paciencia.

En especial a mi adorada hija Aitana Sofía mi inspiración y fortaleza y por alientarme para seguir perseverando.

Con profundo afecto y gratitud

KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II CERTIFICACIÓN

III AUTORIA

IV CARTA DE AUTORIZACIÓN

V AGRADECIMIENTO

VI DEDICATORIA

VII ESQUEMA DE CONTENIDOS

1.- TÍTULO

2.- RESUMEN

2.1.-Abstract.

3.- INTRODUCCIÓN

4. .- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.-El Derecho Penal

4.1.1.1.-El Derecho Penal del Enemigo

4.1.2.-La Pena

4.1.2.1.-Finalidad de la Pena

4.1.3.-La Proporcionalidad

4.1.4.-La Pena Privativa de Libertad

4.1.5.-El Delito de Violación

4.2.-MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.-Antecedentes Históricos de los Delitos Sexuales

4.2.2.-Elementos Constitutivos del Delito de Violación

4.2.3.- Proporcionalidad entre el delito y la Pena

4.2.4.- Aspectos Generales sobre las Penas

4.3.- MARCO JURÌDICO.

4.3.1.-Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años en la Constitución de la República del Ecuador

4.3.2.- Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años según los Convenios Internacionales

4.3.3.- Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años en el Derecho Comparado

4.3.3.1.-Legislacion Penal de Guatemala según elCodigo Penal

4.3.3.2.- Legislación Penal Mexicana según elCodigo Penal

4.3.3.3.- Legislación Penal Peruana según elCodigo Penal

4.3.4.- Falta de Proporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años en el Código Órgánico Integral Penal

5.-MATERIALES Y METODOS

5.1.-Metodos

5.2.-Tecnicas e Instrumentos de Investigacion

6.-RESULTADOS.

6.1.-Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta.

6.2.-Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta Online.

6.3.- Resultados Obtenidos Mediante la Entrevista.

6.3.1.-Entrevista a un Juez de Garantías Penales

6.3.2.-Entrevista a un Fiscal Distrital

6.3.3.-Entrevista a un Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

6.4.- ESTUDIO DE CASOS.

7.-DISCUSIÓN.

7.1.-Verificación de Objetivos.

7.2.-Contrastación de Hipótesis.

8. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA

9.-CONCLUSIONES.

10.-RECOMENDACIONES.

11.-Propuesta de Reforma Juridica

12.-BIBLIOGRAFÍA.

13.-ANEXOS.

1. TITULO

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS”.

2. RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final de mi proceso investigativo Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 171 numeral 3 estipula "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: numeral 3: "Cuando la víctima sea menor de catorce años. En todos los casos si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de 22 a 26 años".

La Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 76 numeral 6, garantiza "la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales".

Por lo que en la actual norma no establece la debida proporcionalidad entre el delito cometido como la violación y muerte de menor de 14 años.

Considero que la pena al agresor que por su estado de superioridad abusa de tal poder contra el menor al verlo en una situación de vulnerabilidad e indefensión, penalizando el delito de violación a una menor de 14 años y se provoque su muerte con pena privativa de libertad de 40 años, sin beneficio de atenuantes por la infracción que comete al lesionar y violentar el bien jurídico protegido por la Constitución como es la vida y la integridad sexual del menor.

2.1. ABSTRACT.

This thesis constitutes the final report of my investigative process motivated in Ecuador by the Comprehensive Organic Criminal Code, in its article 171 numeral 3 stipulates "It is violation of the Constitution of the Republic of Ecuador, carnal access, with total or partial introduction of the virile member, orally, anally or vaginally; or the introduction, vaginally or anally, of objects, fingers, or organs other than the virile member, to a person of any sex. Whoever commits it, will be punished with a sentence of imprisonment of nineteen to twenty-two years in any of the following cases: numeral 3: "When the victim is under fourteen. In all cases, if the victim's death occurs, he will be punished with imprisonment from 22 to 26 years "

The rule in article 76 numeral 6, which guarantees "due proportionality between infractions and criminal penalties"

Therefore, the current norm does not establish due proportionality according to the crime committed as rape and death in the victim under 14 years.

I believe that the penalty is not the maximum penalty for the aggressor who, due to his superiority status, abuses such power against the child when he is seen in a situation of vulnerability and defenselessness, penalizing the crime of rape against a child under 14 years of age and provoking his death with imprisonment of 40 years, without mitigating benefit for the infraction he commits by injuring and violating the legal good protected by the Constitution such as the life and sexual integrity of the minor

It contains conceptual and doctrinal references that allow the creation of the legal problem and as a result of this arduous investigative process allowed me to formulate as a legal proposal the reform of the Organic Comprehensive Criminal Code in its article 171, referring to the crime of rape and death in Children under 14 are penalized with imprisonment.

3. INTRODUCCIÓN

Como resultado de la observación social y estudio del Código Orgánico Integral Penal, pude identificar como problemática jurídica el hecho de que la actual norma no establece la debida proporcionalidad entre al delito cometido como la violación y muerte en la víctima menor de 14 años.

Considero que la pena que establece el COIP no es la pena máxima para el agresor que por su estado de superioridad abusa de tal poder contra el niño al verlo en una situación de vulnerabilidad e indefensión, penalizando el delito de violación a una menor de 14 años y se provoque su muerte con pena privativa de libertad de 40 años.

Para abordar y comprender de mejor forma el problema en la revisión de la literatura pude desarrollar el marco conceptual el cual lo categoricé de la siguiente manera: Derecho Penal, Pena, la proporcionalidad, Pena Privativa de Libertad y finalmente el Delito de Violación.

En el marco doctrinario hago referencia a: antecedentes históricos de los delitos sexuales, los elementos constitutivos del delito de violación, la proporcionalidad entre el delito y la pena, aspectos generales sobre las penas, y las penas máximas.

En el marco jurídico se realizó un estudio pormenorizado de los referentes Constitucionales, el contenido de la normativa pertinente: Convenio de San José de Costa Rica, Declaración de los Derechos del Niño, y un estudio jurídico analítico del Código Orgánico Integral Penal.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho apliqué como técnica de investigación: la encuesta y la entrevista cuyos resultados se encuentran en forma ordenada y sistemática e identificando mediante cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar la hipótesis y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones y como resultado final presento el proyecto de Ley reformatoria

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Derecho penal.

“Conjunto de normas jurídicas que fijan el poder sancionador y preventivo del Estado con base en los conceptos de delitos, responsabilidades, sujeto y pena” (Donna, 2011, pág. 77). El Derecho Penal es aquel conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado en una sociedad, en la cual el Estado tiene la potestad de sancionar mediante sus leyes, regulando conductas contrarias a ley nominando estas conductas como delitos, entiendo que delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Al hablar de conducta típica hago referencia a aquel acto de acción u omisión tipificadas en la ley, en base al principio de legalidad; es antijurídica o contraria a Derecho cuando pone en peligro o lesiona un bien jurídico protegido por la Constitución y estos derechos merecen ser reguardados y respetados por la misma norma; y es culpable cuando una persona es responsable de un hecho delictivo, por lo que el Derecho Penal al relacionar el delito y las responsabilidades que esta acarrea al lesionar derechos fundamentales en la

cual el sujeto activo transgrede la norma debe cumplir con la sanción que le impondrá el Juez al poner en peligro al sujeto pasivo.

"De entre las conceptualizaciones, señaló además que es "Derecho Penal: el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas" (Donna, 2011, pág. 77). El principio de legalidad es base fundamental del Derecho, este principio menciona que será válido todo escrito en la Ley. No tendrá validez todo aquello que no esté regulado.

La ley regula mediante la imposición de penas, el crimen o delitos que comete un infractor al vulnerar derechos hacia otros; es por eso que el Derecho Penal busca reprimir la conducta delictiva e imponer la respectiva sanción cuando el victimario ha trasgredido el ordenamiento jurídico que lo rige.

"El Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tiene los hechos, según el grado de afectaciones del bien jurídico" (Rojas, 2008, pág. 92). Lo que busca el derecho, mediante una de sus ramas como lo es el Derecho Penal es ajustar el daño que se cause con la gravedad que se lo cometió, es decir, la pena será proporcional al delito y esta no debe ser mayor o menor al daño causado y medirse en base a la importancia social del hecho o la trascendencia para

la sociedad que ha conmocionado, debido al grado de afectación o vulneración de los bienes jurídicos que se pone en peligro o lesiona irreparablemente y por tal estas garantías deben ser respetadas y al ser vulneradas tendrían que resarcirlas.

En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el Estado órgano constitucionalmente competente, en la que se prevén de un lado los comportamientos criminales como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones (Mansanilla, 2010, pág. 4).

Desde una perspectiva objetivo el Derecho Penal es aquel conjunto de normas jurídicas; como se conoce la norma jurídica es una regla que pone orden en una sociedad, esto se hace para que no haya caos ni disturbios que ocasionen un ambiente contrario a Ley, estas normas son dictadas por el legislativo en la cual el juez dictamina una sanción correspondiente al vulnerarla.

El Estado es el ente regulador competente que emite estas normas para regular y adecuar e comportamiento humano. Comportamientos que son delictivos o criminales a las cuales se le impondrá una pena que es resultado de las consecuencias jurídicas de dichas acciones.

El autor Alban Gomez define al Derecho Penal como el “Conjunto de normas jurídicas vigentes, destinadas a regular la actividad punitiva del Estado, estableciendo delitos y penas” (Gomez Alban , 2011, pág. 34). El Estado como ente regulador y para que exista orden y paz social entre los individuos crea normas en las cuales establecerá y regulará cómo deben llevarse las actividades del hombre conforme a Ley sin contravenirla, pero si se causa daños a la misma o se lesiona algún bien fundamental protegido por la Constitución, la misma norma establecerá la reparación del daño.

En cuanto al Derecho Penal se establecen delitos, aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables elementos constitutivos que lo configuran como delito, pero al hablar de delito se tiene que mencionar la consecuencia jurídica de esta que es la pena la cual es el resultado de la comisión de la infracción penal.

El Derecho Penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados (Hurtado Pozo, 2008, pág. 10).

Se ha conceptualizado de varias maneras y formas al Derecho Penal, pero sin duda lo que esta ciencia busca es regular la potestad punitiva del Estado; el cual al ser el ente máximo regulador mediante su ordenamiento jurídico

vigente; se establece las debidas penas, las cuales las impone el Juez a aquellas conductas delictivas que limitan a un individuo en el cometimiento de una infracción criminal.

Los delitos que se cometen como ya lo mencionamos a la conducta típica, antijurídica y culpable que lesiona el bien jurídico y atenta irreparablemente el control social de una sociedad.

4.1.1.1.El Derecho Penal del Enemigo.

El derecho penal del enemigo, según su mas destacado defensor Gunther Jackobs, se caracteriza por tres elementos:

a) "Se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad; el punto de referencia del ordenamiento penal, se encuentra proyectado hacia el futuro, en lugar de lo que es habitual, en el hecho cometido" (Gunther Jackobs, 2011, pág. 15); Como lo señala el autor las penas se imponen con claro ejemplo de que estas son consecuencia de un acto delictivo y por tal que al imponerse al infractor en un futuro la misma sociedad se educa y no se vuelvan a repetir, este punto hace referencia que si se castiga hoy, posteriormente no se volverá a cometer.

b) "Las penas previstas son desproporcionalmente altas" (Gunther Jackobs, 2011, pág. 15); Aunque el Derecho Penal del Enemigo considera que las penas que se imponen a conductas delictivas son altas, no lo considero así ya que existe un principio predominante como lo es el de proporcionalidad, el cual va conforme delito que se comete la sanción, pero considero sin embargo que estas actuaciones que afectan la vida e integridad sexual de un menor, deben ser ejemplarizadoras y con el internamiento del sujeto activo se logre la rehabilitación de la misma, la cual estimo se consiga si se impone una sanción correctiva.

c) "Determinadas garantías procesales son relativizadas e incluso, suprimidas" (Gunther Jackobs, 2011, pág. 15). La constitución de la República garantiza el debido proceso y por tal esta de mucha importancia al momento en que la persona infractora esta en la potestad de exigir todos sus derechos y garantías que le corresponden.

4.1.2 La Pena.

"Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o pena (falta). Adecuación a la personalidad del delincuente al que se le aplica con el fin de ser justa y equitativa" (Donna, 2011, pág. 172). Lo que buscan los juzgadores con una medida de coerción

es imponer la pena al responsable o infractor de una infracción; como sabemos la infracción puede ser un delito es decir que tendrá una pena privativa de libertad mayor a 30 días hasta los 40 años, mientras que la contravención no superara los 30 días de pena privativa de libertad.

Esta adecuación se la hace únicamente al delincuente a manera de rehabilitación para que con la sanción impuesta no vuelva cometer tal infracción que transgrede la norma. Entendemos que la pena debe ser justa y equitativa al daño que causa al bien jurídico ; ni mayor ni menor; simplemente acorde a la infracción que comete; es por eso que el Tribunal analiza todas las pruebas necesarias para imponerla, conforme a la individualización prevista en la ley.

“La pena es siempre una reacción frente a la infracción de una norma que pone de manifiesto la vigencia de la misma. La pena hay que definirla positivamente” (Gunther, 2004, pág. 21). Para cada acción corresponde una reacción y aun mas si es en Derecho y este se va afectado de tal manera que le debe corresponder una sanción si se ve vulnerado. Por es la imposición de la pena va acorde a tal vulneracion de derechos, por tal manera el resultado de un delito es una pena privativa de libertad, pena que es proporcional al delito que se comete y por tal la persona infractora debe ser rehabilitada para que con el cumplimiento de la misma se reinsirte nuevamente.

Es por eso que la imposición de la pena debe ser como un sistema represor; ya que no se trata de castigar al malo y premiar al bueno; lo que busca la pena es sancionar la conducta delincinencial de una persona para rehabilitarla y así reinsertarla nuevamente en la sociedad; un punto positivo que el Estado ejecuta mediante su ordenamiento jurídico vigente.

Según las teorías absolutas, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. A la intensidad de una lesión a un bien jurídico protegido por el derecho, se responde mediante la lesión en medida similar sobre un bien jurídico del sujeto (De Barreto, 2013, pág. 29).

De entre las teorías de la pena encontramos a la teoría absolutista la cual señala enfáticamente que la pena se impondrá sobre aquel sujeto el cual de tal manera es merecedor de la misma debido por el mal que causa a otro y a la afectación del bien jurídico lesionado. Es por lo cual además menciona al principio de proporcionalidad, en igual medida al delito que ocasiona y corresponde la sanción que se va a ejecutar por el delito cometido.

"Así, pues, para que se trate de una pena, ésta debe estar:

1. Establecida por la ley

2. Debe corresponder a un delito tipificado así mismo por la ley
3. Debe haberse impuesto en una sentencia condenatoria; y
4. La sentencia debe haberse pronunciado luego de un juicio legal" (Gomez, 2018, pág. 272).

Para que la pena se configure como tal, debe cumplir con ciertas características; entre las cuales tenemos que para que se defina como pena debe estar escrita en la Ley y relacionada al principio de legalidad ya que, si no está normado en la Ley, no tendrá validez y no podrá ser juzgado bajo ninguna circunstancia.

Otra característica importante es que se impondrá en sentencia condenatoria por el Juez y la misma será ejecutada y pronunciada de manera oral por el juzgador.

La pena privativa de libertad entre sus objetivos busca la reinserción social y la prevención en un marco de justicia restaurativa aplicando racionalmente la pena de prisión, previniendo conductas delictivas y definitivamente lograr la reinserción social por medio de la educación, trabajo, capacitación por el trabajo, deporte y salud (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2016, pág. 25).

Cuando me refiero a pena privativa de libertad, no hablo de un castigo que se impone al delincuente y que éste debe ser tratado como una *lacra* social, lo que Estado busca es la reinserción social del privado de libertad; mediante al cumplimiento de los años de condena del procesado y la prevención general se configura porque al ser una persona privada de libertad se evita con esto que vuelva a cometer conductas antijurídicas.

Lo que busca la pena no solo que se pague de alguna manera el daño ocasionado a la víctima y repararlo, sino que además busca la reinserción y prevención general esto cabe porque las personas privadas de libertad también poseen derechos.

4.1.2.1 Finalidad de la Pena.

Las teorías relativas son las dan un fin a la pena, fundamentose que se impone la pena para prevención del delito, distinguiendose entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan.

Se atribuye a Franz von Liszt ser el impulsor de la prevención especial.

Este autor sostuvo que la pena es coacción que se dirige contra la

voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. (Von Liszt, 2013, pág. 148).

Al hablar de prevención especial el autor hace referencia que las penas que se imponen al infractor por el delito que comete, al dictaminar el juez la sanción correspondiente este no volverá a cometerla ya que sabe que si comete un atentado contra algún derecho esta implicaría una pena la cual deberá cumplirse tal y como a sido establecido.

La teoría de la prevención general fue desarrollada por Paul Johann Anselmv. El autor fórmula esta teoría a partir de la llamada teoría de la coacción psicológica. Se recreaba la situación desde la idea de imaginar el alma del delincuente potencial que cae en la tentación entre motivos que lo impulsan a cometer el acto ilícito, y aquellos que lo motivan a resistirse de cometer la conducta conminada (Gómez Horta, 2016, pág. 162).

Lo que busca en si la prevención general es generar coacción mental del infractor que lo obstaculice a la comisión del acto delictivo, esto se lo hace lográndolo mediante la amenaza, advertencia que hace el legislador con la sanción que va imponer y a la que se haría acreedor.

Fundamentalmente se desarrolla en crear un temor a la sociedad y crear una conciencia la cual consiste en que si se comete una falta esta acarrea una sanción, la cual deberá ser ejecutada.

4.1.3 La Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de una medida con el fin de determinar mediante la utilización de las técnicas de contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto (Rojas, 2008, pág. 92).

El principio de proporcionalidad, como todo principio legal siempre será (parte) o formará parte de la vida de todo individuo como garantía constitucional. Es por eso que este principio se aplica en el Derecho Penal. En cual debe ser aceptada su idoneidad y su necesidad de ser impuesta; esto se lo hace con la correcta operación de técnicas que dictaminen la ponderación de derechos poniendo en una balanza el juzgador de qué manera se vulneraron esos derechos y como pueden ser reparados de acuerdo al caso que se presenten.

El principio de Proporcionalidad “Se establece que toda sanción debe ser proporcional a la magnitud del daño causado y a la forma en la que fue

afectado el bien jurídico” (Comisión Internacional de DD.HH de México, Razonalización de la Pena de Prisión, 2016, pág. 3). En todo ordenamiento jurídico, y como no es excepción el nuestro, se reconoce este principio; que me parece fundamental, indispensable y necesario en sentido estricto al momento de imponer una pena.

La proporcionalidad se establece cuando se ocasiona un daño a algún derecho resguardado y protegido por la Constitución este daño ocasionado provoca gran conmoción social, por haber afectado el bien jurídico; bienes que de ninguna manera y bajo ningún concepto debe lesionarse o ponerse en peligro.

La idea de proporcionalidad está muy ligada a la dignidad de las personas y en el ámbito del Derecho Penal implica que las normas penales, que los tipos penales no pueden regular toda conducta indiscriminadamente, ni con penas exorbitantes que no permitan al individuo y a la sociedad arreglar ciertos asuntos de manera privada (Balmaceda , 2013, pág. 173).

Yo concibo a la proporcionalidad, como un principio fundamental e indispensable al momento de juzgar; por lo que de la mano con el principio de dignidad humana; el cual no depende de razas, condición social, etnia, ni

ideología política. En el Derecho Penal al ser una ciencia abarca, diversos tipos de normas, reglas, conductas penales.

Pero entiendo que las tipificaciones de delitos no pueden regular toda conducta impropia a la ley, ni con penas excesivas ni superiores que bajo ninguna manera por el daño mismo causado le permitan al individuo y la sociedad arreglar de manera privada.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deben ser proporcionales a las faltas cometidas, no se pueden imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 9).

Toda sanción disciplinaria y cada una de ellas se impondrán al responsable de haber cometido una infracción delictual. A lo cual la persona privada de libertad; irán acorde al agravio causado estas sanciones no pueden ser mayores ni menores al daño causado es por eso que un delito de violación y muerte a una menor de 14 años se debe imponer la pena máxima de que en cada legislación se determina.

4.1.4. La Pena Privativa de Libertad.

Al hablar de Penas duraderas o máximas el autor se refiere que son aquellas “penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia punitiva, que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad provocando atentados contra la convivencia social.” (Comisión Internacional de DD.HH de México, Razonamiento de las Penas, 2016, pág. 3).

Las penas en cuanto a su duración, podrían ser cortas o largas, all imponer una pena corta; lo que se busca es castigar una conducta que lesiona un bien jurídico. Mas sin embargo al hablar de penas excesivas podría representar un castigo justo y con severidad las faltas criminales que han consternado por su gran conmoción a la sociedad.

Las penas excesivas son "La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídicos penales, en lo concreto pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad de hecho cometido"

(file:///C:/Users/HP/Downloads/2013%209%20luspoenal, 2013, pág. 157).

Para determinar la duración de una pena; se vuelve una operación compleja para los juzgadores al momento de dictaminarla. Debido a que esta sanción delictiva debería ir acorde al perjuicio que causa no solo a la víctima, sino además a una sociedad.

Es por eso que las penas de larga duración deberían ser contempladas en nuestro ordenamiento jurídico vigente: para aquellos delitos graves que afectaron bienes jurídicos importantes y más si estos bienes son lesionados en menores de edad, en niños que por su situación de vulnerabilidad e indefensión no pueden defenderse de personas que por su mismo estado de superioridad dan rienda suelta a sus más bajos instintos y por ese mismo hecho deben ser castigados severamente.

“La pena de prisión perpetua en sí no sería inconstitucional, pero siempre y cuando exista una posibilidad razonable de liberación anticipada” (Curotto, 2012, pág. 12). Considero justo que las penas largas excesivas, se las dictamineé únicamente para aquellas personas que vulneraron gravemente derechos fundamentales y pusieron en peligro no solo al sujeto pasivo, sino ocasionaron gran conmoción social, por la magnitud del daño provocado; debe ser juzgado con la máxima pena.

4.1.5 El Delito de Violación.

“Acceso carnal: se entiende la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de otra persona, no siendo necesaria para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación” (Comisión Nacional de Crimen y Corrección Argentina, 2011, pág. 569). Con la imposición de la pena castiga al delito de violación; en nuestra legislación lo hace con una pena privativa de libertad de 19 a 22 años.

La violación como el acceso carnal; que se produce con la introducción del órgano genital del varón en el cuerpo de otra persona, pero esta penetración no necesariamente tiene que ser total o parcial, mucho menos que se produzca la penetración.

“La violación es el acceso carnal obtenido contra la voluntad del sujeto pasivo la víctima que por lo general es mujer” (Comisión Nacional de Crimen y Corrección Argentina, 2011, pág. 569). La violación es un acto aberrante que se da contra la voluntad del sujeto pasivo o víctima que por lo general es mujer.

Todo acto sexual debe ser consentido como ya lo mencioné, tener la voluntad de las partes, pero si esto no ocurre se configura como delito y como tal debe ser juzgado; y al ser juzgado deberá valorarse las circunstancias de como fue cometido, si la víctima fue menor de edad, si hubo fuerza física, si se usó sustancias sujetas a fiscalización en si debe juzgar en el modo que la integridad sexual fue afectada.

La violación sexual no se caracteriza porque el sujeto pasivo (o el activo) del delito sea un hombre o una mujer. Hasta se podría decir que esto carece de importancia. Lo que da razón de ser a este delito es el “yacimiento” -o, si se quiere, el “acceso carnal”-, forzado con otra persona, que no desea llevar adelante el acto sexual. la violación no es otra cosa que un atentado sexual “violento” (la coacción o el abuso también son formas de violencia, pues importan, en el fondo, la imposición de una conducta no querida), rechazado por la otra parte, y a quien se le impone una relación sexual no deseada, ya se trate de un hombre o una mujer la persona que ha sido víctima de esta clase de violencia (Buompadre, 2017, págs. 6-7).

Por lo general los perpetradores de estos actos impúdicos se los configura como tal cuando el varón, aunque refuto porque en este caso también puede ser mujer, penetra ya sea con su miembro viril a una persona del mismo sexo o no, sin su voluntad, característica por el cual este delito se configura la falta

de consentimiento; este tipo de actuación hacen mediante la violencia, también por amenazas o cuando aplican la intimidación a sus víctimas. Es fundamental que al momento de juzgar se verifique y constate la penetración esta puede ser por vía anal, vaginal y además oral.

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviera en materia sexual, siempre y cuando no atente con la moral y las buenas costumbres. En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sin la aquiescencia del ofendido (Zavala Egas, 1991, págs. 26-27).

La violación atenta contra esta facultad afectando el bien jurídico fundamental como la integridad sexual reproductiva. La libertad sexual de cada persona es propia de cada uno y nadie lo puede violentar bajo ningún concepto

La violación seguiría siendo el más grave atentado sexual contra una persona. La violación sexual no se caracteriza porque el sujeto pasivo (o el activo) del delito sea un hombre o una mujer. Lo que da razón a este delito es el "acceso carnal" forzado con otra persona que no desea llevar adelante el acto sexual. (Buompadre, El Delito de Violación Análisis Dogmático de los Elementos Típicos, 2017, pág. 6)

La vida, la integridad sexual, la libertad entre otros derechos fundamentales o de primera generación son bienes que le pertenecen a cada persona como suyos y deben ser resguardados mediante el ordenamiento jurídico vigente. Pero si alguien o algo los pone en peligro o lesionan; lo denominamos delito; en este caso al atentarse contra la integridad sexual. Lo que configura como tal a este delito es el acceso carnal sin la voluntad de las personas; característica principal que lo define como violación la falta de voluntad del afectado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Antecedentes Historicos y Origen de los Delitos Contra la Integridad Sexual.

Los delitos que atentan contra la libertad sexual no son conductas nuevas o recientes que se castigan, con la imposición de las penas respectivas por el la afectación al bien jurídico desde épocas antiguas.

En la Cultura Babilónica se penalizaba al hombre que violaba a una virgen prometida con ser apresado y ajusticiado; el hombre que cometía incesto era desterrado fuera de los muros de la ciudad, y si una mujer casada era violada debía compartir la culpa con su atacante, era considerado adulterio y se los arrojaba al río con posibilidad de apelación

por parte del marido para rescatar a la mujer y si el rey lo disponía el súbdito podía quedar en libertad según figura en el Código de Hammurabi. (Lapuente, 2012, pág. 17).

Babilonia es un país que ha dominado bajo el poder Hammurabi que en la antigüedad era considerado como una de las ciudades más grandes de esos tiempos, además de haber sido una potencia regional.

Ellos castigaban estos delitos dependiendo de la gravedad del daño que según ellos causaban así si la mujer virgen que estaba pronto a casarse era violada, el hombre era arrestado y sentenciado por tal falta.

Además, castigaban el incesto y cuando éste era descubierto que por lo general era común; los hombres eran desterrados de sus tierras al considerar pecaminoso lo que habían cometido.

Sus leyes eran tan estrictas que castigaban si una mujer era casada y esta era violada pues era de igual culpable que su agresor y por lo tanto debían ser señalados ambos como adúlteros y como sentencia los arrojaban al río y para ser salvado de alguna manera la mujer su marido podría apelar para poder rescatarla y así ayudarla a salvarse de aquella sanción. Además de esto

cuando el rey mandaba por ser la máxima autoridad podría salvar al condenado y así quedar exento de culpa esto sucedía por el sometimiento del Código Hammurabi al cual se regían.

El Derecho Romano imponía la pena de muerte para la unión sexual violenta, y en Egipto, se castraba a aquél que violara a alguna mujer.

En el Código de Manu (texto Sánscrito-siglos I-III a.c.) se aplicaba pena corporal (al agresor) en el caso de que no fuera de la misma clase social (que la víctima) (Lapuente, 2012, pág. 18).

Roma fue uno de los países que aportó mucho en cuanto a Derecho y es por eso que ellos también estaban regidos por normas a las que debían regirse y si estas eran incumplidas de alguna forma eran sancionados o condenados por la falta a la cual no respetaron. Es por eso que imponían la pena máxima como lo era la pena de muerte para aquel infractor que violase a una mujer de manera violenta.

En Egipto eran más sanguinarios y estrictos al momento de cumplir sus normas es por eso que condenaban al culpable de violación con la castración esto para que sintiera el dolor y daño que causó.

En la antigua India se regían por el Código Manu, denominadas así porque eran emanadas por el sabio Manu y por eso al que violaba a una mujer que no era de su misma clase social era castigado con pena corporal o con azotes.

En la Antigua Grecia, el violador era multado y estaba obligado a casarse con la víctima, si ella lo deseaba, de lo contrario se aplicaba la pena de muerte. En el Derecho Canónico se consideró el StuprumViolentum en el caso en que se realizara el desfloramiento de una mujer contra o sin su consentimiento, pero, en mujer ya desflorada no se podía cometer el delito (Lapuente, 2012, pág. 18).

Todo país se regía por un ordenamiento jurídico vigente de su época y esa no era la excepción en la Antigua Grecia que el violador se lo castigaba según el deseo de la víctima y la decisión solo dependía de ella, ella podrá elegir de casarse con el agresor para de alguna manera reparar el daño que se le causó y no ser deshornada o también podría a condenarlo a pena de muerte.

La Iglesia Católica era la máxima autoridad en su época y era ella quien decidía el futuro de las personas, en especial de aquellos infractores de su ley. Mediante el Derecho Canónico era la ley de la cual decidían sus sanciones y por eso al ser este derecho más moral que legal consideraban únicamente delito en el caso de violación, si la víctima agredida era desgarrada por

primera vez es decir si esta era virgen, esto era porque esta mujer era pura ante los demás, pero en el caso si la mujer ya hubiese sido desflorada con anterioridad era exento de culpa y no se lo castigaba de ninguna manera.

"Leyes Precolombinas: Existía la pena de muerte para los delitos de asesinato, traición, aborto, incesto, violación, robo con fractura y adulterio" (Luján, 2011). Estas leyes eran penas excesivas además de severas que aquellos delitos graves como el que causaba la muerte a otro, el abuso de confianza o traición, cuando las mujeres mataban a su hijo que estaba en su vientre, las relaciones carnales entre familia, la violación cuando se provoquen daños físicos en la persona o las personas en un robo, y además el adulterio relaciones fuera del matrimonio se castigan con pena de muerte.

4.2.2 Elementos Constitutivos del Delito de Violación.

Para que todo delito sea considerado y castigado como tal debe cumplir con los elementos que lo configuran en este caso el delito de violación cuenta con una serie de características para denominarlo infracción entre las cuales mencionaré:

Entre los elementos que constituyen a la violación como delito es "La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo" (Suprema Corte de Justicia de México, 2011, pág. 858).

Dentro de los elementos que lo configuran como tal encontramos el acceso carnal, en otras las relaciones sexuales que se dan entre un hombre o una mujer, o entre personas del mismo sexo, este acceso íntimo puede ser por vía oral, por vía anal y por vía vaginal, ya sea por cualquiera de estas vías también se denomina cópula, aunque para algunos tratadistas mencionan que el acceso carnal por vía oral no debería tomarse en cuenta y por lo cual no debía ser considerado que hubiera ocurrido el coito.

Es claro que a mi parecer que cumpliera con cualquiera de estas acciones de introducción el pene, incluso de objetos o de dedos por estas vías se considera que hubo ya conjunción sexual.

Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento (Suprema Corte de Justicia de México, 2011, pág. 858).

Cabe recalcar de existir las relaciones sexuales ya mencionados estas deberán ser forzadas implicando coerción sobre la víctima, por intimidación, amenazas o bajo alguna sustancia sujetas a fiscalización.

Se emplea fuerza física en la víctima cuando se lo hace mediante golpes, cachetadas, ahorcamientos de tal modo que pone a la víctima débil abusando del poder que tiene el perpetrador como tal, cabe mencionar que al usar esta fuerza el agresor puede maniatarla o amarrarla de tal manera que esta quieta sin poder moverse ni gritar, y así lograr el cometido que el sujeto activo se propuso.

Cabe mencionar que no solo basta de fuerza física por el perpetuador, sino que usa otros métodos como la intimidación, muchos de los agresores amenazan a sus víctimas con causar daños a su familia si no hacen lo que ellos quieren y hasta tal temor que les causan con matarlas a ellas o sus seres queridos que deciden callar y acceden sin su voluntad a que sus victimarios abusen de ellas.

Otro de los elementos que usan para poder lograr sus cometidos son que usan sustancias sujetas catalogadas a fiscalización o drogas para privarlas de la razón y así lograr más fácil estas conductas.

Otros de la elementos que lo constituyen como delito es la "Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal" (Suprema Corte de Justicia de México, 2011, pág. 858). La voluntad es el acto libre y consensuado que tiene una persona para hacer o no hacer algo, esta voluntad debe ser libre y sin represiones para que se configure como tal. Dentro de los principales elementos es la ausencia de la voluntad de víctimas, ya que entiendo que todo acto consentido no configura delito porque existe voluntad de ambas partes, pero al no existir esta se convierte en delito.

4.2.3 La Proporcionalidad entre el Delito y la Pena.

No solo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas (Beccaria, 2015, pág. 25).

Es deber primordial del Estado garantizar la convivencia social entre sus ciudadanos y que ésta sea pacífica y conforme a las reglas del ordenamiento jurídico vigente que los rige y que al imponer sanciones a conductas contrarias

a ley se reduzca de algún modo el cometimiento de éstas y por lo tanto estas sean menos frecuentes.

Es por eso que se crean leyes en un Estado para de alguna ponga una barrera entre el individuo y el delito, entendido este como la conducta típica, antijurídica y culpable.

Así de alguna manera al saber que toda conducta delictual acarreará una sanción, estos se contraigan de producir algún peligro total o parcial en la víctima y provocar daños que no tendrán reparo.

Es por esto y estas conductas que debe proporción entre el delito cometido y la sanción que imparte el Juez al momento de juzgar, ya que la falta irá de igual manera al daño que causó, al lesionar bienes jurídicos.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles, si entre los motivos que impelen los hombres aun a las más sublimes operaciones fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena, de la no exacta distribución de éstas nacerá aquella contradicción tanto menos observada, cuanto más común, que las penas castiguen los delitos de que han sido causa (Beccaria, 2015, pág. 27).

Los entes sensibles son aquellos que los captamos mediante los sentidos o también por el sentido de autoconciencia al permitirnos saber si las cosas que hacemos son correctas o no.

Las creaciones de leyes se hacen con el único fin de poner un orden en la sociedad y es por eso que los Legisladores al momento de hacerlas lo harán por los fenómenos que las sociedades ocurren y por conductas que merecen un castigo y hace evitar el cometimiento de las mismas.

Por lo que al existir un delito y su respectiva sanción estas deben ir conforme al daño que ocasionaron no solo a la víctima sino a la sociedad porque provocan conmoción en esta. La idea de proporción se crea para evitar que se castigue con mayor o con menor manera de imponer penas, su objetivo es que se imponga la sanción adecuada por el daño cometido.

Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando con esto una distorsión del principio de proporcionalidad, el mismo que establece (Valareso Tenorio, 2013, pág. 1).

La pena se adecua al delito que se comete y es por eso que se crean con el fin de castigar sanciones negativas y es por eso que el Juez al momento de imponerlas no debe hacerlo en base a una presión político social. Este debe imponerlas en base a la proporcionalidad que existe entre la infracción penal y la pena.

Muchas de las veces los juzgadores al momento de juzgar lo hacen en base a una presión social e incluso bajo mandato político, incumpliendo el merecimiento de la sanción a la que el infractor vulneró o lesionó y puso en peligro el bien jurídico.

"El merecimiento de la pena hace lo propio comprobando si existe una relación de adecuación entre la pena y una conducta que pertenece a un género con carácter general, se considera punible" (Los Derechos Fundamentales en el Derecho Europeo, 2010, pág. 324). Para que la pena se imponga al sujeto activo debe comprobarse que se cometió un comportamiento contrario a la ley y que este es punible y está tipificado y escrito en la norma según el principio de legalidad. Es por eso que la pena y el delito deben ir en proporción al daño que causen al bien jurídico protegido.

4.2.4 Aspectos Generales Sobre las Penas.

"La pena se impone una vez que el sujeto activo ha sido juzgado y encontrado culpable de un delito castigado con pena privativa de libertad, por el órgano jurisdiccional competente" (López, 2012, pág. 79). Como ya lo he venido mencionando la pena es ejecutada por el sujeto activo quien causa un gran daño al sujeto pasivo o víctima. Esta conducta que la comete el infractor debe ser comprobada y juzgada por la autoridad competente en el caso.

De hallarse todas las pruebas que acusen al procesado de merecerla se le impondrá una sanción conforme a ley, siempre respetando el principio de proporcionalidad.

Las penas de manera general se caracterizan por dos concepciones entre las cuales encontramos a la teoría absoluta, teoría relativa. Como manifiesta García Caveró: "El criterio de esta distinción radica en que mientras las primeras ven a la pena como un fin en sí misma, las segundas la vinculan a necesidades de carácter social" (García Caveró, 2018, pág. 2). La teoría relativa radica en que son penas que existen con el fin de cumplir una sanción por el daño ocasionado, es decir se castiga por el simple hecho de que alguien puso en peligro o lesionó un bien jurídico y por lo mismo este debe ser sancionado obviamente al momento de sancionarse esta conducta debe estar escrita y establecida en ley.

Esta concepción se creó con el fin de reparar a la víctima el daño que se le causó, es decir si alguien lesionó sus derechos este debe pagar de la misma manera que los vulneró. Al hablar de teoría preventiva hago alusión por completo que es contraria a la retributiva de pagar mal con mal.

Porque el fin de esta es castigar para que no se vuelvan cometer más acciones contrarias a ley o delitos. Esta teoría se categoriza en dos grandes grupos en la cual tenemos la prevención general y la prevención especial.

La prevención general lo que busca es que si se crearon leyes es con fin de que se cumplan y haya un orden en la sociedad y por lo tanto si busca paz quiere evitar el cometimiento de infracciones que pongan en peligro a los individuos de una sociedad.

Mientras que la Prevención Especial va dirigida al privado de libertad que por el hecho de ser un infractor de la ley no debe ser tomado como alguien que debe ser castigado y olvidado, hay que recordar que ellos, aunque estén dentro de los centros penitenciarios también tienen derechos, y lo que busca esta teoría es la rehabilitación social y su reintegración en la sociedad una vez que haya cumplido con su condena.

Dentro de la clasificación de las penas encontramos diversas clasificaciones que muchos autores citan es depende de la concepción de cada uno de ellos en este caso citare a López, quien las divide en las siguientes:

1) "Pena capital, priva de la vida al delincuente" (López, 2012, pág. 80). Pena de muerte como comúnmente se la conoce en donde se aplica al delincuente por faltas realmente graves como el de quitar la vida a otros, por lo general se de en otros países como Estados Unidos o en Asia.

En nuestro país no existe esta condena como tal, porque estamos amparados por Convenios Internacionales y al que pertenecemos como Estado y en la cual se prohíbe la pena de muerte. Por lo que la pena más grave que en nuestro país existe es la pena privativa de libertad de 40 años.

2) "Pena aflictiva, hacen sufrir físicamente al culpable" (López, 2012, pág. 80). De igual manera este tipo de condenas no caben dentro de nuestro ordenamiento jurídico que se respeta y garantiza la libertad personal de cada persona en este caso su libertad física, aunque este no haya tenido piedad en causar el mismo daño hacia otro.

Mas sin embargo en nuestro país existe la Justicia Indígena, que está amparada en la Constitución de la República del Ecuador la cual tomo como respaldo de nuestros indígenas sus tradiciones y las mismas deben ser respetados por el ordenamiento jurídico y por eso se crea este tipo de Justicia, en donde los indígenas castigan de mano propia a los infractores de faltas con azotes, con baños helados, entre otros.

Cabe mencionar que si ya se juzga a esta persona con este tipo de sanción no puede volver a ser juzgado por la Justicia Ordinaria, refiriéndose al principio de prohibición de doble juzgamiento.

3) "Pena infamante, lesionan al delincuente en el patrimonio del honor" (López, 2012, pág. 80). Esta pena se dio con frecuencia en la Edad Media en la cual lo avergonzaban exhibiéndolos ante los demás, era conocido como la pena de vergüenza pública, el propósito de la misma era recabar en la honra del delincuente. Lo que se busca era que la muchedumbre menoscabe humillándolo con insultos.

4) "Pena pecuniaria, cualquier disminución de nuestras riquezas, sancionada por la ley, como castigo de un delito" (López, 2012, pág. 80). Al referirme de penas pecuniarias, menciono que se trata de una multa que se

imponen por haber ocasionado un daño, este daño se lo hace mediante el pago de dinero que se lo da al Estado por delito que cometió el infractor.

Las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y a la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria (Giménez Salinas, 1993, pág. 7).

Me refiero a penas privativas de libertad como su nombre misma las defina a aquellas en que los reos se encontraron en primer lugar que se lo a despojado de su derecho a libertad, pero esto se lo hace con el fin de que el condenado a la misma después del tratamiento que se le dará en el centro penitenciario será su reinserción a la sociedad esta garantía que el Estado da a los privados de libertad lo hace mediante el cumplimiento de derechos con las cuales gozan los privados de libertad como la educación, el trabajo, el derecho a formar asociaciones y varias garantías que los ayudaría a ser rehabilitados de sus comportamientos delictivos.

4.3 MARCO JURIDICO.

4.3.1.Desproporcionalidad en el Delito de Violación y Muerte en los Menores de 14 Años en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza deberes y obligaciones que todos los ciudadanos tenemos y nos respaldan ya que es de conocimiento en el artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia Social; el mismo reconoce y garantiza por medio de Norma Constitucional todos los derechos jurídicos que nos respaldan ya que nada ni nadie puede estar por encima ni fuera de la misma.

En este caso citaré aquellos derechos que tienen nuestros niños y que los mismos están siendo vulnerados al momento de juzgar, encontrándolos dentro de los Derechos de Libertad en su Capítulo VI de la Constitución, en su artículo 66 numera 1 y 3 literal a), b) y c) en donde contempla:

"Art. 66.-Se reconoce y garantizará a las personas:

1.El derecho a la inviolabilidad de la vida" (Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Libertad, 2018, pág. 51). Dentro de los principales derechos que tiene el ser humano es sin duda la vida.

En el mismo artículo estipula en su numeral:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual" (Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Libertad, 2018, pág. 51). Todos los seres humanos tenemos derecho a que se nos respete nuestra integridad de personas como tal y por lo tanto no se debería de ninguna manera vulnerar este derecho, ya que, si de alguna manera pongo en peligro la integridad física, psíquica, sexual o moral de alguien estoy lesionando este derecho al agredir una de estos elementos de la integridad de un ser humano.

En especial si hablamos de niños que se encuentran vulnerables y expuestos de manera más fácil a que se menoscabe en su integridad se persona, el niño por el hecho de serlo necesita más cuidados y protección de la sociedad mismo, pero en la actualidad se ha pasado por desapercibido esto y se violenta, de una forma más sencilla su integridad. Poniéndolos al acecho de personas que les provocan daños irreparables.

b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Libertad, 2018, pág. 51).

El Ecuador como ya lo he mencionado es un Estado Constitucional de Derechos y es por eso que lo que busca es que los derechos de las personas se cumplan en base a la Constitución como primer ente de mandato.

Es debido a esto a que ha lanzado innumerables campañas en contra de la violencia, esto por el tipo de violencia que se ha venido generado en la última década.

El Ecuador no solo ha buscado la utilización de campañas para erradicarlo, sino que ha creado leyes para sancionarlo y de alguna manera prevenirlo.

Por eso mismo me veo en la necesidad de que se aplican con mayor rigurosidad estos mandatos que el Estado misma ha buscado para combatir la violencia en especial cuando se habla de niños y al momento de sancionar a los infractores que lesionaron estos bienes se han castigados con el máximo de la ley para que no se vuelvan a cometer y no dejar desprotegidos a los menores por el hecho de encontrarse en situaciones de vulnerabilidad.

c) "La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes" (Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Libertad, 2018, pág. 51). Provocar una lesión a otra

persona es castigado y penalizado con la sanción que le corresponde por haber vulnerado derechos y garantías fundamentales, ahora bien, si estas prácticas se cometen en niños que en los últimos años se han repetido con frecuencia.

Es por eso que el Estado rechaza estos actos de violencia, incluidos la tortura, desaparición forzada los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Conductas negativas que de ninguna manera deben ser perpetrados y menos en niños para obtener de ellos placer, o beneficios como el tráfico de órganos, estos comportamientos solo los cometen los psicópatas personas que no les causa remordimiento sus actuaciones y lo vuelven hacer.

4.3.2. Desproporcionalidad en el Delito de Violación y Muerte en los Menores de 14 Años según los Convenios Internacionales.

El Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 4, numeral uno establece como un derecho humano a la vida que tenemos como personas y por el simple hecho de serlos debe ser respetado y protegido no solo por las leyes de nuestro sino por Organismos Internacionales.

ARTICULO 4.- DERECHO A LA VIDA.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 2).

La vida no solo es un derecho inherente de cada ser humano, la vida es el proceso biológico en donde una persona está en normal funcionamiento de sus funciones vitales y que esta se cabe al momento que están dejan de funcionar y se ocasiona la muerte el cese de estas.

El derecho a la vida se garantiza desde el momento que existe la concepción y por lo mismo nadie puede privarnos de este derecho de ninguna manera o peor hacerlo bajo violencia.

El Pacto de San José Costa Rica fue creado con esa finalidad de reconocer y garantizar este derecho y que se haga cumplir en todos los Estados y si por algún motivo se lesiona o pone en peligro se debe penalizar todas estas conductas negativas o antijurídicas.

Por ello mi propuesta de reforma que se tipifique o penalice con la pena máxima privativa de libertad a los infractores que violen a una menor de 14 años y provoquen su muerte. Porque la vida de ninguna manera podrá ser devuelta, mucho menos reparada y por lo mismo si alguien la priva o la violenta pues este debe ser sancionado con el máximo rigor en especial si lo hace con menores de edad, niños que por su situación de indefensión se encuentran vulnerables y son presas fáciles para cometer actos insensibles.

"ARTICULO 5.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 2). Como ya lo he venido mencionando todo ser humano se le garantice su integridad personal tanto física, psíquica y moral.

Hablo de integridad física cuando agreden a mi persona físicamente es decir mi integridad corporal con golpes, arañones o agresiones que provocan dolor, o daños irreparables que pongan la salud del afectado en peligro.

La integridad psíquica y moral es aquella violación que se hace hacia nuestra conciencia, nuestro ser moral y que este agredido con ofensas o intimidación que pone en peligro nuestra estabilidad mental, vulnerándolo y poniéndolo en peligro al dejarnos en estado de alerta y a la defensiva provocándonos daños en nuestro entorno familiar y social.

En la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula en su artículo 6 que:

1. "Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho a la vida".

2. "Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño " (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2018, págs. 86-87). Como ente Internacional siempre busca proteger las garantías y deberes de los individuos en la sociedad. Y es por eso que crean diversas comisiones y convenciones que buscan proteger tales derechos.

Una de las Convenciones a las que me referiré es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en rigor el 2 de septiembre de 1990, la cual defiende y reconoce el Derecho a la Vida como fundamental e indispensable de cada persona.

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional de los países miembros para el adecuado mejoramiento de estas atribuciones que le corresponden al ser humano, en especial de los niños en los países al cual pertenecen.

4.3.3. Desproporcionalidad en el Delito de Violación y Muerte en los Menores de 14 Años en el Derecho Comparado.

4.3.3.1 Legislación de Guatemala.

"Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Artículo 175. "Violación calificada. Si, con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida se impondrá prisión de 30 a 50 años (Código Penal de Guatemala, 2020, págs. 23-24).

En Guatemala se cataloga como Violación calificada cuando se produce la muerte de la víctima y por lo que se impondrá la sanción que no rebase los 50 años de pena privativa de libertad, es claro que la sanción es mayor en comparación con nuestra legislación y por lo cual nuestro país debe modificar tal hecho ya que el infractor debe ser rehabilitado en el centro de privación de libertad para que una vez cumplida su condena este pueda ser reinstado a la sociedad ya que ese es el fin de la pena.

4.3.3.2 Legislacion Mexicana.

La legislación mexicana es su código federal mexicano en su artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo (Legislación Federal Mexicana, 2018, pág. 75).

De igual manera este artículo que se encuentra tipificado en la Legislación Mexicana penaliza a la violación con pena privativa de libertad de 8 a 14 años, en comparación con nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente en nuestro Estado Ecuatoriano penalice con más años a este delito.

De entre los elementos que lo constituirán para que se tipifique como violación esta el uso de fuerza, o incluidas las agresiones físicas ya sean golpes, tocamientos indebidos hacia el cuerpo de la víctima.

Este tipo de violencia también puede efectuarse bajo intimidación en donde deja a la víctima a merced de su perpetuador, debido a la coacción mental que ejerce el agresor contra el agraviado.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido (Legislación Federal Mexicana, 2018, pág. 74).

Además, menciono que no solo lo configura como violación la introducción del miembro viril por vía vagina, sino que además menciona que si la introducción es por vía anal y vaginal o la indebida introducción de algún objeto o dedos o parte del cuerpo diferente al pene también lo sanciona con la pena privativa de libertad o de prisión como en México se denomina de 8 a 14 años.

Artículo 315 Bis. - Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión (Legislación Federal Mexicana, 2018, pág. 81).

Pero si el agresor ocasiona la muerte de la víctima como lo menciona el artículo 320 del articulado por las lesiones graves que este la produce por la fuerza que ejerce sobre la ofendida este será sancionado con pena privativa de libertad de 40 años con un máximo de hasta 60 años.

La pena se impondrá de acuerdo a la gravedad del daño que se causa con el hecho de que sea menor de edad o tenga algún tipo de discapacidad o la agravante o agravantes que hagan el incremento de la pena merecedor de los 60 años.

Es notable que los 60 años es una pena mucho mayor que en Ecuador se ha establecido, siendo el máximo de pena en la Legislación Mexicana, que para mi punto de vista en nuestro país debería incrementarse los años de reclusión para quienes cometan faltas realmente graves y que han puesto en peligro bienes jurídicos fundamentales.

4.3.3.3 Legislación Penal Peruana.

La legislación peruana en su código penal al hablar de agresiones sexuales en su artículo 173°. - Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

2.Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza (Código Penal Peruano, 2019, pág. 118).

En la Legislación Peruana cuando la violación se produce en una persona menor de edad se reprimirá al agresor con una pena de 30 a 35 años. Pero es claro mencionar que al igual que en la legislación Española como ya lo cite con anterioridad, si la Violación se hace sin la introducción del pene, pero

sin de otros objetos u órganos distintos al miembro se configura como parte del delito, pero se olvida que por la boca, otra vía de acceso para sádicos sexuales hacen la introducción de instrumentos que satisfacen sus fetiches y al producirse estos actos el Perú no lo considera como violación.

Artículo 29°. - Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años (Código Penal Peruano, 2019, pág. 58). La cadena perpetua en este país no puede excederse de los treinta y cinco años de pena de libertad y solo se dictará para ciertas circunstancias que ocasionaron daño grave a la víctima como a la sociedad.

De entre estas agravantes para ser partícipe de esta pena son para los violadores que por su poder de confianza que lograron con la víctima ya sea porque son familia, amigos o tutores se impondrá el máximo rigor de la ley. Por el abuso de confianza que tiene para con la víctima y el acceso más fácil que tiene al convertir al ofendido en presa fácil para que ellos cometan estos actos antijurídicos. Según las legislaciones de otros países son más rigurosas al castigar estos delitos y más aún si se tratan de menores de edad. Castigan con severidad y ponen la pena directa o perpetua que en su legislación se estipula.

4.3.4 Falta de Proporcionalidad en el Delito de Violacion y Muerte en los Menores de 14 Años en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal establece en su Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 29).

Como ya mencione nuestra legislación en cuanto a penas referentes a violacion en menores de edad y posterior a eso se produzca su muerte este sera sancionado con una pena de 22 a 26 años de pena privativa de libertad. Condena que a mi parecer y estudio es irrisoria ya que que por la gravedad del daño que se causa y vulneración irrepalble de bins jurídicos como la vida e integridad sexual en menores de edad debería imponerse en el máximo rigor

de la Ley e imponerse los 40 años de pena privativa de libertad por el estado superioridad que el mismo infractor realizo esta infraccion grave.

Enfatizo que debe ser mucho mas riguroso nuestro Código Órgánico Integral Penal no por el hecho de castigar o torturar al delincuente, sino que deben ser reprimidas totalmente estas conductas por lo que considero que debe cumplirse la finalidad de este cuerpo legal el cual es la rehabilitación social de las personas sentenciadas, rehabilitación que amerita con los años la misma que debe ser evaluada y certificada por peritos expertos, que afirmen que esta persona puede nuevamente reinsertarse a la sociedad. Pero pienso que se gana esto con una reclusión mayor.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

De acuerdo al plan o estrategia que desarrollé me referí a los métodos, técnicas y procedimientos que me proporciona la investigación científica, el método me condujo a mi actividad indagatoria y la técnica me permitió obtener la información necesaria.

Por lo que hice referencia a los métodos que la ciencia me brinda y que fueron aplicados en mi investigación.

5.1 Métodos.

Referente a las técnicas de investigación, me enfoqué aplicando la entrevista, la encuesta y el fichaje que se volvieron necesarios para recolectar la información y adecuada y adecuarla a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

Además, me enfoque en la realización de estudio de casos que se presentaron en la actualidad y que se vuelven fundamentales.

Los métodos que desarrollé para la investigación de mi proyecto son:

Método Analítico: Me permitió descomponer un hecho o idea en partes para mostrarlas, describirlas, numerarlas y explicar las causas de los hechos que lo constituyen.

Método Sintético: Aquel que permitió reconstituir el todo uniendo partes que estaban separadas facilitando así la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

Método Deductivo: Sigue un proceso sintético-analítico, se presenta conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las que se examina casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

Método Inductivo: Es un proceso analítico-sintético, en el cual partí de estudios de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar a principios o leyes generales que los rigen. Fué utilizado para la interpretación de las entrevistas para así poder realizar aseveraciones generales que respalden la investigación.

5.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Técnica del fichaje: Utilicé la técnica del fichaje para obtener la información teórica de las fuentes primarias como libros, revistas, periódicos, códigos, transcribiendo los aportes más sobresalientes que servirán de sustento a la investigación.

Entrevista: Técnica utilizada para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información por parte de éste.

Encuesta: Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a las personas a fin de que las contesten de igual forma por escrito.

De la cual apliqué de la siguiente manera: encuestados a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a tres expertos en mi problemática entre ellos a un Juez de Garantías Penales, a un Fiscal Distrital y a un Docente Universitario o profesional con Título de Post-grado en el área de mi problemática.

Además, utilicé las redes sociales para conocer el criterio general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

6. RESULTADOS.

Apoyando en los instrumentos de agrupación de preceptos recolecté información de campo mediante la encuesta a profesionales de derecho, cuyos datos presentes a continuación ordenándolos de la siguiente forma.

En primer lugar, me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta.

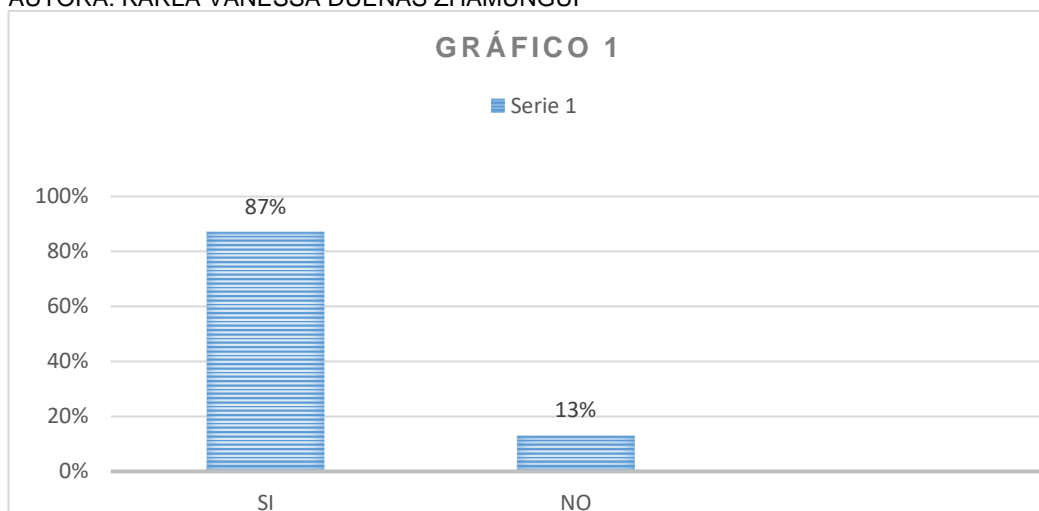
6.1 Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico sancionador del delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Cuadro Estadístico Nro.1:

INDICADOR	<i>f</i>	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 87% es decir 26

Abogados consideran que:

1. Es un delito de conmoción social.
2. Es uno de los delitos de acción pública, que causa alarma social en la comunidad.
3. Se encuentra tipificado dentro del ordenamiento jurídico.
4. Como Abogado debo tener conocimiento de las principales normas jurídicas.
5. Se trata sobre la vida de las personas y la pena es la misma con agravantes.
6. Las acciones y penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes serán imprescriptibles.
7. Debería penalizar y coartar la pena.
8. Es un proyecto de cambios al Ley incluido como una disposición reformativa al COIP.
9. Tengo especialidad en Derecho Penal.
10. Es un tema importante que merece discusión y reformas.

Mientras que 4 Abogados que constituye el 13% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparada su respuesta en:

1. Afecta el principio de mínima intervención penal Art. 195 de la Constitución y el Derecho Penal Mínimo.

2. Específicamente no existe una norma legal de carácter sancionador por el delito de violación con muerte en menores de 14 años.
3. Existe en forma general una sanción no proporcionada para el delito de violación y muerte.
4. No soy y ni tengo la especialidad en Derecho Penal.

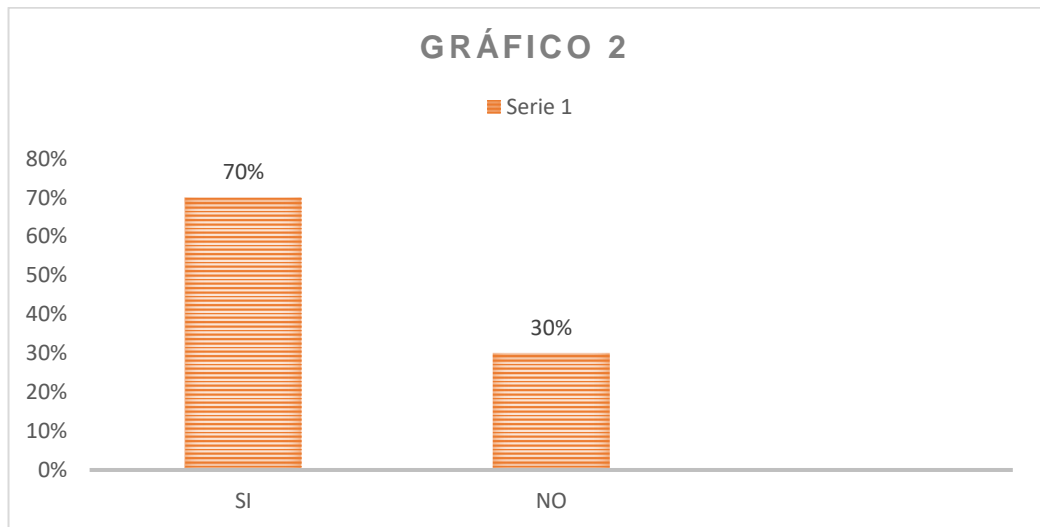
COMENTARIO: es claro que la mayoría de mi población investigada conoce el marco jurídico de mi investigación, referente al delito de violación y muerte en los menores de 14 años haciendo referencia que por el ejercicio mismo de su profesión han resuelto o se han visto involucrados para la resolución del mismo.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted que existe la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Cuadro Estadístico Nro.2:

INDICADOR	F	%
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



¿POR QUE?

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 70% es de decir 21 Abogados consideran que:

1. No hay una política penal establecida dentro del COIP.
2. En la ley establece agravantes y atenuantes, pero al momento de imponer la pena no se cumple a cabalidad.
3. No existe relación entre delito y pena.
4. Es un acto que causa conmoción social y la norma debe ser más estricta entre tipo de delitos.
5. Solo se sanciona con el máximo de la pena si son menores de 10 años, cuando la ley contempla que si son menores de 14 años igual existe violación así la relación sexual sea consentida.
6. Por la afectación a su desarrollo además de los problemas físicos y psicológicos.
7. Se debería sancionar la pena para cada delito que en base al concurso real.

8. Estos delitos violentan el derecho fundamental a la vida y la integridad sexual pero cuando son perpetrados en contra de menores, el delito es aún más condenable.

7. Son dos delitos Violación y Muerte.

8. Ya que nuestro COIP no proporciona la pena de muerte y violación en menores de 14 años.

9.No existe una pena máxima tipificada dentro del COIP.

10. La pena que actualmente aplica el COIP para esta clase de delitos es muy benigna.

11. Al darse una sanción para establecerse que al darse esta clase de delitos se está truncando toda una vida.

12. La irracionalidad Penal.

13. Las penas deben ser proporcionales de acuerdo a la vulnerabilidad de las personas.

Mientras que 9 Abogados que constituye el 30% de mi población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparada su respuesta en:

1. En primer lugar la pregunta 2 tiene dos figuras delictivas- V y M- en cuanto a la violación una pena de 19 años la considero proporcionada.

2. Me parece bien la pena por delito ocasionado.

3. Se estaría juzgando al infractor por un solo delito, con la diferencia que sería delito agravado.

4. La ley es igual para todos.

5. Aún falta que se reajuste las penas privativas.

6. Se aplicarán acciones de rehabilitación y el internamiento institucional.
7. El COIP prevé una pena ejemplarizada en su tipo penal.
8. En la actualidad no se ha modificado la ley en estos casos.

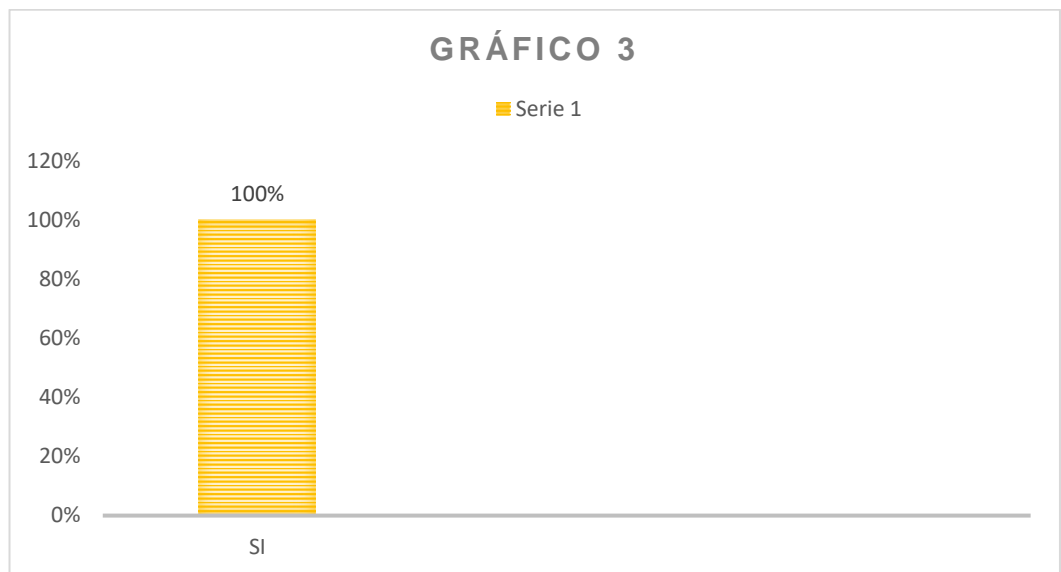
COMENTARIO: La mayoría de mi población investigada considera afirmativamente que existe una falta de proporcionalidad en el delito de violación y muerte en menores debido al estado de superioridad del agresor hacia el niño considerándolo perteneciente a un grupo de atención prioritaria.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que en el delito de violación y muerte se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual?

Cuadro Estadístico Nro.3:

INDICADOR	F	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 100% es decir 30 Abogados consideran que:

1. La persona es afectada en toda su vida, y no se borra fácilmente el daño.
2. El cometimiento de estos delitos siempre perjudican los bienes jurídicos que el Estado debería de asegurarlos a través de normas legales.
3. Sus derechos quedan suspensos mientras es privado de su libertad.
4. Causa alarma social y por ende destruye la vida psicológica del ser humano.
5. Se atenta contra la vida.
6. Existe duramente la vulneración de esos derechos fundamentales.
7. Es un delito sexual y se ocasiona muerte de personas.
8. La vida principalmente cuando se da el acto de violación ya se vulnera

la integridad sexual y termina en algunos casos con muerte

9. Afecta derechos de menores.

10. En primer lugar se utiliza la intimidación, la fuerza y la violencia para poder consumir el acto sexual, en segundo punto el derecho a la vida protegido por nuestra Constitución.

11. Al privar la libertad sexual y luego privar la vida es un doble crimen atroz.

12. En la violación sexual se terminan la honra, el pudor de la menor.

13. Claro que la vida es más sagrada.

14. Se acopla al tipo penal reconocido por la violación.

15. Es la persona quien debe tomar decisiones autónomas sobre la propia vida dentro de la ética personal y social.

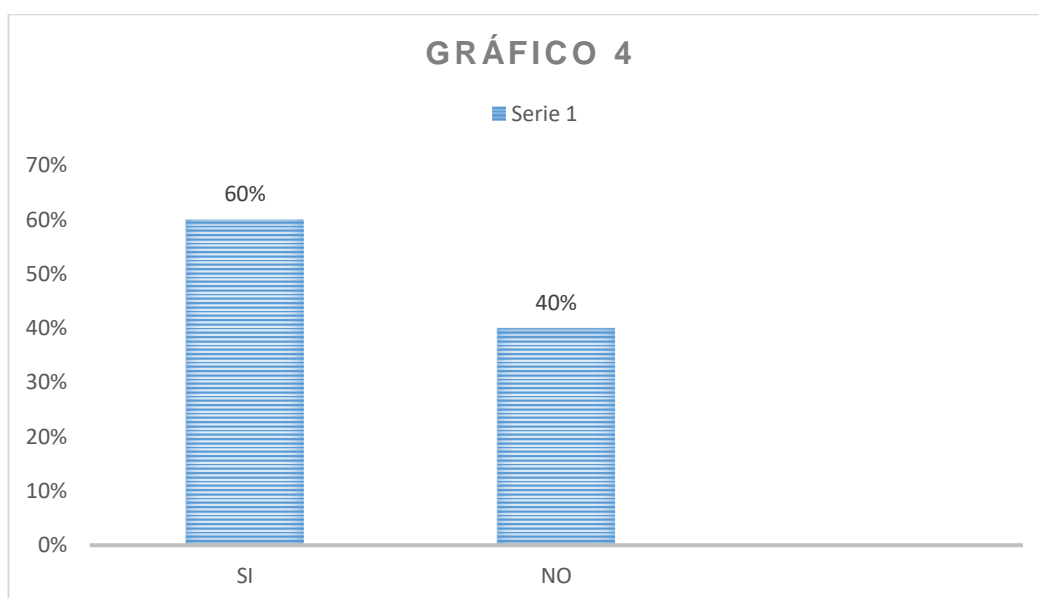
COMENTARIO: La mayoría de mi población investigada irrefutablemente afirmaron que se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual en el menor y que por la gravedad de los mismos jamás podrán ser reparados o resarcidos de ninguna manera, porque al lesionar estos derechos que no afectan al menor, sino que además trastoca a la familia de la víctima causándoles daños psicológicos permanentes.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Cuadro Estadístico Nro.4:

INDICADOR	F	%
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 60% es decir 18 Abogados consideran que:

1. Las personas de 14 años son vulnerables, por lo tanto, cualquier infracción que atente contra grupos vulnerables deben ser sancionados con penas más drásticas.
2. No hay leyes para este grupo de atención prioritaria.
3. No se toma en cuenta la premeditación del que comete el delito, al privar la vida de su víctima con el fin de ocultarlo y a lo mejor continuar realizando otros.

4. El COIP debería adecuar sanciones más rigurosas para penalizar este tipo de delitos.

5. No se ha tomado en cuenta los cambios físicos, mentales, emocionales y sociales que se dan en esta etapa.

6 Resulta incomprensible que el hecho de matar a una persona y de violar sea castigado con menor severidad que el hecho de matar y violar a un individuo en mismo contexto.

7. Son dos delitos diferentes por lo que se debe aumentar la pena.

8. Debe Haber Cadena Perpetua.

9. Si ha penalizado con la debida proporcionalidad.

Mientras que 12 Abogados que constituye el 40% de mi población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparada su respuesta en:

1. Deberían contar con penas más severas.

2. Siempre se cumple la pena luego de realizar un estudio profundo del delito.

3. No hay una norma ejemplarizada o sancionatoria para esta clase de delitos.

4. El ordenamiento jurídico no tipifica que se imponga la pena máxima.

5. Este tipo de delito llega con la agravante máxima de 26 años.

6. Ya lo han regulado en el COIP.

COMENTARIO: la población investigada refrente a esta pregunta afirmaron que el actual Código Orgánico Integral Penal no penaliza con

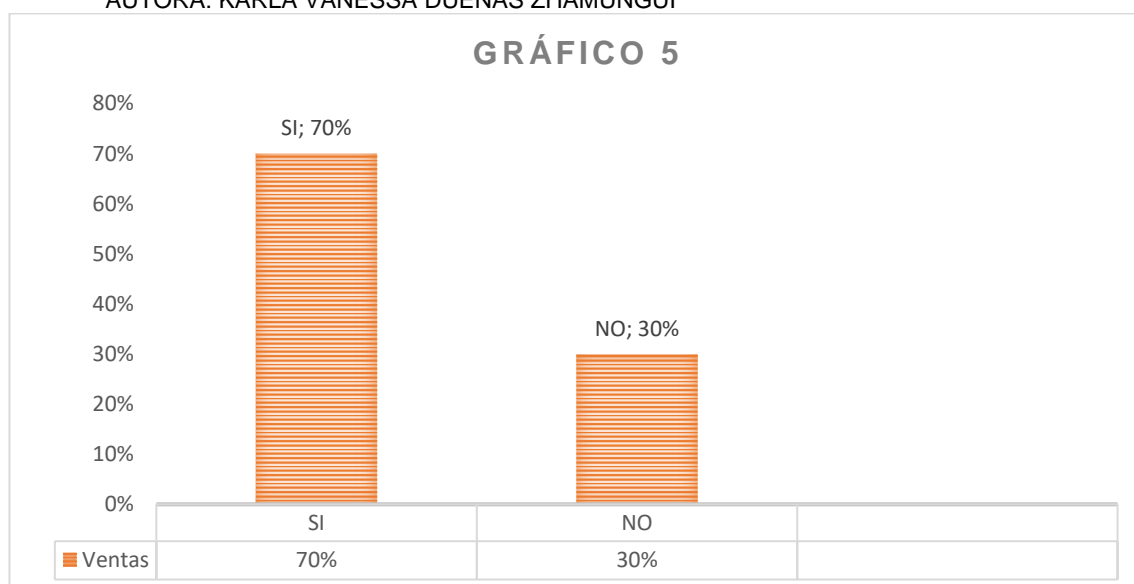
proporcionalidad este tipo de delitos, ya que no se toma en cuenta con la premeditación que actúan el sujeto activo, la vulnerabilidad del menor e incluso mencionan que deben ser penas mas drásticas que la actual.

QUINTA PREGUNTA: ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Cuadro Estadístico Nro.5:

INDICADOR	F	%
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 70% es decir 21 Abogados consideran que:

1. Aunque no exista pena capaz de resarcir el bien fundamental de la vida o la integridad sexual, penas más duras ayudarían a generar un sentido más estricto de justicia para la víctima.
2. Así se protege a los menores.
3. La pena actual no está acorde al tipo penal.
4. Debe profundizarse el poder punitivo sobre este tipo de delitos para lograr efecto disuasivo.
5. Considero que el COIP contiene este tipo de sanción de 40 años.
6. Es una vida que se está arrancando y por solo una acción.
7. La pena de 40 años es buena alternativa para las personas que cometen estos actos de violación con menor de edad, pero en la actualidad debería darse pena de muerte para violadores de niños.
8. Delitos que deben ser aplicados con el máximo rigor de la ley.
9. Son delitos que conmocionan a la sociedad.
10. Con esto se protege a los niños y niñas de su edad.
11. Sería una pena proporcional a la gravedad del delito.

Mientras que 9 Abogados que constituye el 30% de mi población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparada su respuesta en:

1. Las diferentes formas de agresión sexuales ya están tipificadas y requieren de un análisis sistemático de acuerdo a sus características.
2. Las penas en sí no reparan el daño.
3. No hay proporcionalidad.
4. Es un menor de edad.

5. Me parece que está bien la pena. La solución está en prevenir y disuadir el delito.

6. Con esta pena no se minimiza el alto índice de mortalidad, habría hacinamiento en las cárceles y es un gasto para el Estado.

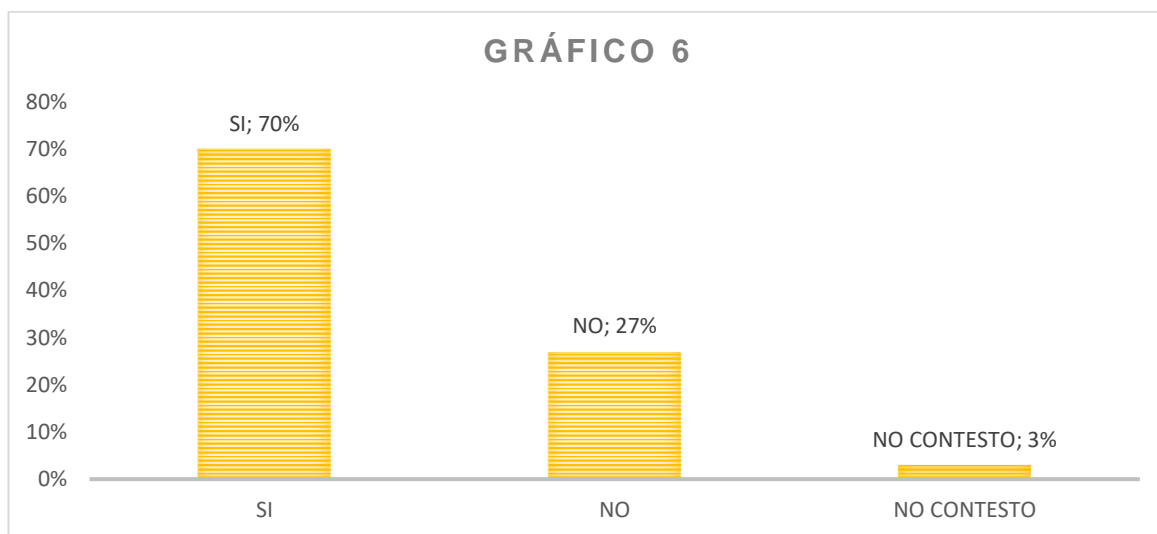
COMENTARIO: Los abogados en libre ejercicio confirmaron que la pena actual no esta acorde al tipo penal y que debe aplicarse el máximo rigor de la ley, ya que seria una pena proporcional añ delito que se cometio por la gravedad del mismo

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Cuadro Estadístico Nro.6:

INDICADOR	F	%
SI	21	70%
NO	8	27%
NO CONTESTO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
AUTORA: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 70% es decir 21 Abogados consideran que:

1. Así existiría una norma que sancione directamente este delito.
2. Endurecen las penas quizás ayude a crear un sentido más amplio de justicia para las víctimas y sus sobrevivientes.
3. Sería una garantía mayor para la protección de este derecho.
4. Sería una medida acorde a como se viene exigiendo sean sancionados otro tipo de delitos como es el caso del femicidio.
5. Causaría Temor para controlarlas estas personas que atentan contra la vida y la integridad sexual y física.
6. Establecer medidas acordes al delito.
7. Claro que sí y no solo eso debe haber. Pena de Muerte para esta clase delitos.
8. Debe constar en la Ley.
9. Sería una pena proporcional a la gravedad del delito.
10. Saben que el daño irreparable en el ser humano.

Mientras que 8 Abogados que constituye el 27% de mi población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparada su respuesta en:

1. Nuestra Legislación ha hecho un estudio por menorizado de las penas establecidas y ya se establece una prisión máxima.
2. No corresponde a un tipo penal, sino a una regla de penalidad aplicable a la persona que ha cometido una violación y un homicidio en un mismo contexto situacional.
3. Las penas actuales están bien conforme lo dicho anteriormente.
4. Ya existe estipulado en la ley la sanción y agravantes.
5. Aumentar la pena no asegura el cometimiento del delito.
6. Según las agravantes del delito cometidas, las personas son sancionadas.
7. Se debe agravar más en la prevención.

Y el 3% de mi población encuesta que representa 1 encuestado se abstuvo de contestar.

Comentario: Penalmente comparte igualmente con el criterio mayoritario en virtud de que se debe incrementar la pena máxima de 40 años para el delito de Violación y muerte en los menores de 14 años porque vulnera derechos fundamentales como son la vida y la integridad física, sexual, moral y reproductiva del menor.

Además, el mismo estado de superioridad del perpetuador del delito en lesionar y poner en peligro los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, el abusar de estado de indefensión del menor siendo un grupo de atención

prioritaria debería sancionarse con el máximo rigor de ley y así de alguna manera crear un precedente en la sociedad que los niños ya no están a merced fácil de sus victimarios. Y de alguna forma disuadir la prevención de estos comportamientos que atentan la vida de los niños y niñas.

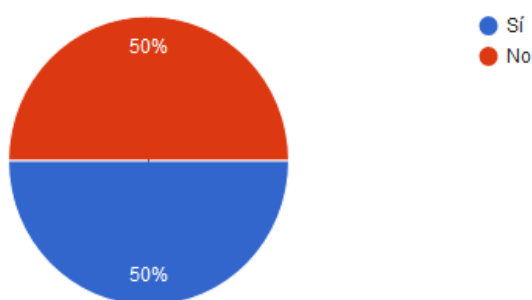
6.2 RESULTADOS DE ENCUESTA EN LINEA

Las siguientes encuestas se realizaron via on-line para el público en general, para así contrastar lo que piensa parte de la sociedad acerca de este fenómeno social.

PRIMERA PREGUNTA

¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico sancionador del delito de violación y muerte en lo menores de 14 años?

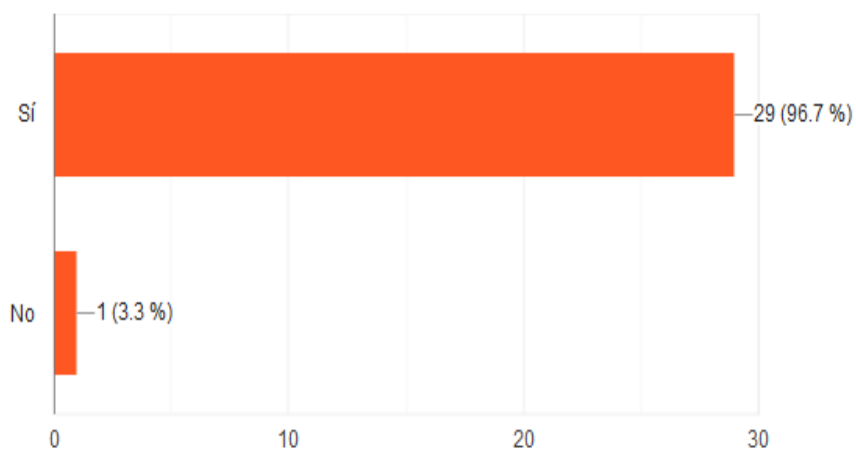
30 respuestas



SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera que existe falta de proporcionalidad en el delito de violacion y muerte en los menores de 14 años?

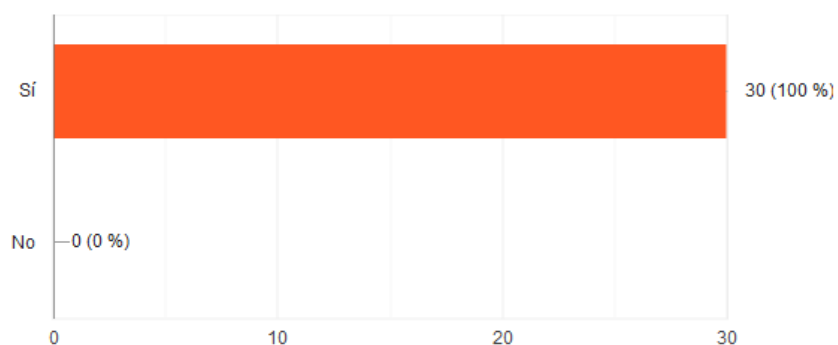
30 respuestas



TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que en el delito de violacion y muerte se lesionan bienes fundamentales como la vida y la integridad sexual?

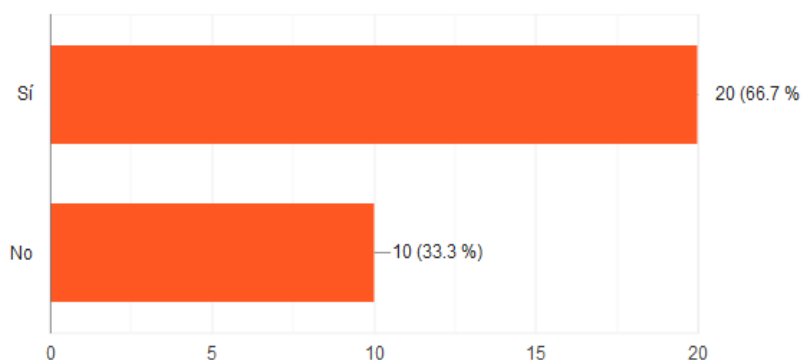
30 respuestas



CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

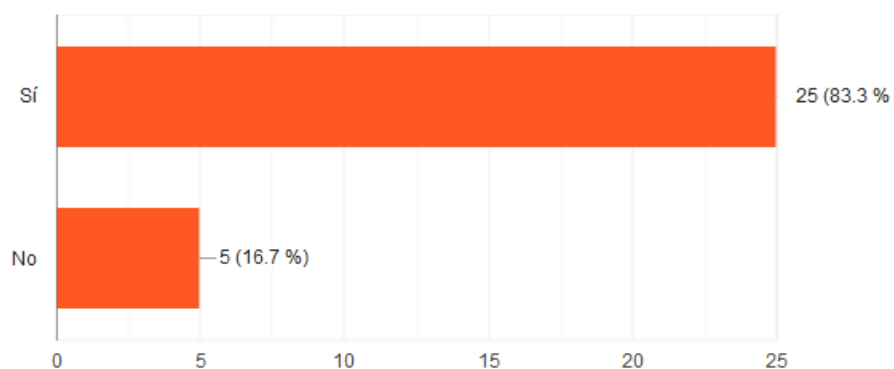
30 respuestas



QUINTA PREGUNTA

¿Esta de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

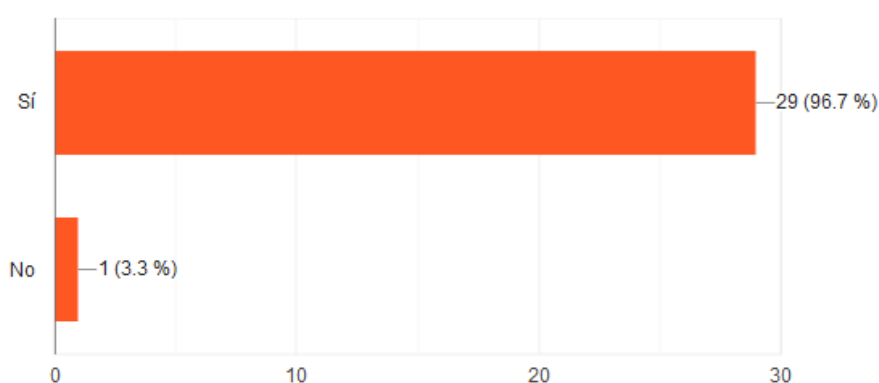
30 respuestas



SEXTA PREGUNTA

¿Considera que existe falta de proporcionalidad en el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

30 respuestas



COMENTARIO.

Como se evidenció al igual que las encuestas que fueron realizadas a los profesionales del Derecho aseguran que esta problemática social en el cual se ven involucrados los niños/as al momento de penalizar el delito de violación y muerte debería hacerlo con el máximo rigor de la Ley, por la afectación de bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad sexual del menor. Derechos que bajo ningún concepto se vuelven a recuperar y por tal motivo el juzgador debe juzgarlos con la penna máxima por la gravedad del daño causando hacia no solo el menor, sino a su familia.

6.3 RESULTADOS CONTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA

Referente a este punto lo realicé con mucho sacrificio y pese a la falta de colaboración de mis entrevistados pude acceder a obtener más criterios que han sido convincentes para la investigación en la cual me encuentro desarrollando.

6.3.1 ENTREVISTA REALIZADO A UN JUEZ DE GARANTIAS PENALES

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que existe la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Referente a la pregunta considero seria necesario que exista una reformatoria en el COIP para aclarar la falta de proporcionalidad que existe sobre este delito mismo que vulnera derechos esenciales contenidos en la Norma Suprema.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en el delito de violación y muerte se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual?

Referente a su pregunta si considero que se ven vulnerados bienes jurídicos fundamentales dentro de ellos la vida y primordial la integridad ya que hablamos de menores agravando de tal manera la situación.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Considero que el COIP debería enfatizar que la pena sancionadora por el delito de violación y muerte en menores de 14 años debe ser mayor a la que actualmente contiene el Código Orgánico Integral

CUARTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Se debería plantear un análisis exhaustivo acerca de la pena condenatoria para este tipo de delitos reclacando y haciendo énfasis en que la víctima es una menor de 14 años es decir que su proporcionalidad sería correcta que se plante en los años de pena privativa de libertad.

COMENTARIO: Realizada la entrevista al señor Juez, coincidió con mi propuesta de tesis que debe penalizarse con pena privativa de libertad de 40 años este delito debido a la afectación de bienes jurídicos que se produce en los menores de edad debido ala superiroidad con la que actua el infractor además me supo manisfastar que incluso se debería ser mas estricto en estos casos e incluir la cadena perpetua para estos perpetuadores.

6.3.2 ENTREVISTA REALIZADO A UN FISCAL DISTRITAL

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que existe la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Considero que si existe falta de proporcionalidad en la pena en los delitos de violación y muerte en los menores de 14 años, debo indicar que si existe una falta de proporcionalidad en estos delitos ya que se trata de menores de edad y el delito tipificado es la violación y muerte

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en el delito de violación y muerte se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual?

Claro se lesionan bastante especialmente la vida, la vida que es la que nosotros todo conservamos además la integridad sexual porque se está afectando un bien jurídico que es la libertad sexual que tenemos todas las personas.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Si el COIP ha establecido la pena de 22 a 26 años para estos delitos, pero al tratarse de menores de edad de 14 años en donde se ha producido una violación y muerte debería establecerse una pena máxima en esta clase delitos.

CUARTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Si estoy de acuerdo que se imponga esa pena en esa clase de delitos ya que está afectando la vida y la libertad sexual en los menores de 14 años, pero esta penal al establecerse en los 40 años debe sin tomar en cuenta ya agravantes ni atenuantes.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Si debe ser penalizado para que se establezca esta reforma dentro del COIP que es el sistema que manejamos nosotros en esta clase delitos

COMENTARIO: Como ya lo menciona la señora Fiscal experta en la materia y conocedora de casos suscitados en los que ella ha tenido conocimiento por su papel que desempeña, está de acuerdo con mi propuesta de reforma referente a la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años debido a que se vulnera derechos

fundamentales como es la vida, propia e inherente del ser humano y la libertad sexual y aun más si se trata de menores de edad.

6.3.3. ENTREVISTA REALIZADA A UN DOCENTE UNIVERSITARIO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que existe la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Debo indicar que la Constitución establece en el artículo 76 numeral 6, el principio de la debida proporcionalidad de la pena es decir que debe considerarse la pena ser aplicada de acuerdo a los resultados del delito en el caso que usted me esta preguntado de violación y muerte de menores aquí encontramos el cometimiento de dos delitos y que son graves en este caso violación, homicidio o asesinato según las circunstancias que se lleguen a demostrar en el juicio entonces aquí debe de imponerse la pena establecido el máximo establecido en la norma del Código Orgánico Integral Penal, entonces por lo tanto si existe esa debida proporcionalidad que debe ser considerada y debe ser tomada en cuenta como una propuesta de reforma.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en el delito de violación y muerte se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual?

Respecto a esta pregunta si considero que los bienes jurídicos tutelados y garantizados en la Constitución, el derecho a la vida se está vulnerando, el

derecho a la integridad personal entre ellos tenemos, la integridad psicológica, psíquica, sexual, moral, física, entonces estos dos derechos fundamentales y que están regulados en los tratados internacionales son los principales derechos y son los de mayor trascendencia, el derecho a la vida. Surgieron los Derechos humanos para proteger este derecho entonces por lo tanto deben los responsables tiene que responder y si la norma está incompleta debe ser regulada, modificada o reformada para así garantizar estos derechos fundamentales.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Debo indicar lo siguiente lo que ya está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal sirvió en su debido tiempo la sociedad está en constante cambio y así van surgiendo nuevos delitos y van aumentándose, incrementándose el cometimiento de estos delitos por lo tanto las leyes deben estar en constante modificaciones o reformas y es así que la vigencia del COIP hasta la actualidad se han visto un alto índice de violaciones y muertes e inclusive en los menores de 14 años y recordemos que ellos pertenecen al grupo de atención prioritaria por lo tanto entonces, penalizado si esta lo que hay es que modificar para así establecer una debida proporcionalidad pero ya en la reforma que se va a incrementar. Recordemos que al momento de crear un delito siempre esta con una pena entonces esta criminalizado y está

penalizado pero lo que ya no sigue vigente en el cambio social sería que la pena resultaría muy leve o también que se debe tomar en cuenta todas esas circunstancias para implementar e imponer la pena máxima que exige el régimen penal actual.

CUARTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

Debo indicar, el juzgador debe considerar todas las circunstancias agravantes ya sean constitutivas, modificatorias y aquí estamos inmersos en el cometimiento de dos delitos violación y muerte y también lo que es el interés superior de los menores por su edad que es 14 años por su integridad sexual entonces ellos tiene esto de que no son capaces sin embargo también son un grupo de atención prioritarias son vulnerables por lo tanto la pena privativa de libertad , la máxima que establece el artículo del COIP esa debe ser considerada y también recordemos las circunstancias en este caso que rodean al tomar en cuenta el juzgador en cuanto al concurso de infracciones debe ser considerada para imponer la pena máxima y aquí no considerar nada de circunstancias atenuantes, más bien agravantes por ser menores de edad las víctimas.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

En esta pregunta como ya indiqué anteriormente la propuesta de usted directamente si se reforma de incluir los 40 años cuando existan estas dos circunstancias de delitos de violación y muerte entonces ahí sí, usted estaría creando otro tipo penal estaría reformando esta parte. Lo considero conveniente para evitar el alto índice que está sufriendo la sociedad ecuatoriana, en cuanto a cometimiento de violaciones y muertes a menores entonces al ver estas reformas los infractores se les causaría temor y evitar. Lo que busca siempre el Estado es según la lectura que usted dio del artículo 1 del COIP que indica prevención y poder punitivo del Estado, siempre hay que prevenir, reprimir. Si se debe penalizar con pena privativa de libertad de 40 años eso sería el tipo penal directamente a la pena, considero que apoyo su propuesta.

COMENTARIO: El docente experto en la materia está de acuerdo de que se aprueba mi propuesta de reforma debido al alto índice que se ha venido dando últimamente en la sociedad. Ya que los legisladores al momento de crear leyes deben enfocarse en la realidad que se suscita en la actualidad, y de esa manera crear, modificar o reformar leyes y aun con mas necesidad si se trata de un grupo de atención prioritaria y vulnerable como son los niños y que por la gravedad del delito como es la muerte y violación debería imponerse el máximo rigor de la ley en estos delitos.

6.4 ESTUDIO DE CASOS

Para una mejor comprensión de mi propuesta a reformar doy a conocer un caso en el que a pesar de las circunstancias en que se dio el caso y en el

cuañ se debio imponer la pena máxima no ocurrio y se agravó la pena de 26 años a 34 años 8 meses de pena privativa de libertad. Vulnerando los derechos fundamentales de la menor en este caso, no a solo a la víctima sino además a su familia.

CASO DE E.B

Todo fue planificado. José N. alias 'El Chino' perseguía a la niña E.B desde el 5 de diciembre del 2017. La esperaba fuera de la Escuela Zoila Alvarado, en el centro de la capital lojana, pero ella siempre salía acompañada, por lo que su plan de secuestrarla no daba resultado. Pero 10 días después ella salió sola y logró su objetivo, según las pericias realizadas. Con la niña caminó por el centro de Loja y llamó a un primo, que era taxista. Él los llevó hasta un motel ubicado en el norte de la ciudad. E.B conocía a 'El Chino' (hoy fallecido), porque desde octubre del 2017 era instructor de bailoterapia en el barrio Ciudad Alegría. Su mamá y su hermana asistían todas las noches. Por eso, la niña -de 9 años- no opuso resistencia. Según las investigaciones, Nero envió desde el motel fotos a quien lo contrató para que hiciera un video de niñas en actos íntimos. El pago era de USD 1 000. Este último dirigía un grupo de baile tropical en Loja, una red de pornografía y una página de Facebook denominada Inocentes 10. Toda esa información se recopiló en las 38 pericias que ordenó la fiscal encargada del caso, Bella Castillo. Los análisis médicos de la autopsia determinaron que el día en que ocurrió la agresión sexual, a la niña le dieron una droga. Las pericias muestran que a las 22:00 y en el mismo

taxi, 'El Chino' llevó a E.B hasta el local que alquilaba en el estadio de Loja. 13 pruebas documentales proporcionó el Sistema Integrado de Seguridad y su programa Taxi Seguro de Loja. Algunas escenas fueron proyectadas en la audiencia de juicio, que finalizó el 30 de octubre. Los investigadores dicen que en la oficina de 'El Chino' la menor fue atacada mortalmente y su cuerpo fue sacado del lugar tres días después: el lunes 18 de diciembre, cerca de las 23:00. Había sido colocado en dos fundas negras grandes. En la audiencia, Ángel Benavides, padre de la menor, contó que el domingo 17 de diciembre Nero les visitó para ofrecer su apoyo. El cadáver fue encontrado dos días después de esa visita. Estaba en la vía a Chuquiribamba. Para el traslado, Nero alquiló una camioneta y el taxi de su primo. El proceso judicial, que tiene 20 cuerpos, reunió pruebas documentales, videos, informes periciales antropológicos, de ADN, entre otros. Según la fiscal Castillo, de los medios magnéticos se extrajeron las conversaciones que mantuvieron desde el 5 de diciembre los tres implicados, que planificaban el secuestro y el plan para asesinarla. En la investigación se hicieron las pericias psicológicas de los implicados y se determinó que "son personas antisociales", que necesitan ayuda psicológica y psiquiátrica. Para la audiencia, los dos procesados se presentaron mediante videoconferencias.

COMENTARIO

Respecto al caso de la niña E.B quien tenía solo 9 años de edad cuando de manera inescrupolosa y por interés que no justifican este actuar le quitaron la vida de una manera violenta, inhumana y cruel que a pesar de las

circunstancias del caso de como se dio la violación, desaparición pornografía infantil y porterior muerte no se cumplio con el concurso real de infracciones que para este caso se debio dar y estipularse tal y como establece la Ley.

Asumiendo que fue Femicidio atribuyéndole 26 años mas un tercio de la pena por agravantes dando como resultado el de 34 años 8 meses de pena privativa de libertad, y la propia Fiscal busca el máximo de la pena, y lo consiguió el caso E.B fue ratificado con pena privativa de libertad de 40 años, por lo que enfatizo positivamente que estos casos no deben buscar en segundas instancias sino que debe imponerse directamente la sanción.

7. DISCUSIÓN

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática, así como también con los referentes doctrinarios. En este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1 Verificación de Objetivos

Me propuse al planificar mi investigación, varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios objetivos específicos.

El objetivo general fue redactado de la siguiente manera:

- Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario respecto a la penalización del delito de violación y muerte en una menor de 14 años.

Este objetivo se cumplió al realizar la minuciosa indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de: **derecho penal, la pena, la proporcionalidad, pena privativa de libertad y el delito de violación.**

Del mismo modo puede acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como: **antecedentes históricos de los delitos sexuales, elementos constitutivos del delito de violación, proporcionalidad entre pena y delito, aspectos generales sobre la pena y las penas máximas.**

Lo fundamental y lo relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en Tratados o Declaraciones que identificaron mi problemática

También me propuse como objetivos específicos los siguientes:

- Determinar la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años por lesionar bienes jurídicos protegidos.

En las respuestas que la población investigada realizó a la segunda pregunta de mi encuesta afirmaron mayoritariamente que existe falta de proporcionalidad hacia estos delitos debido a lesión de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, debido al estado de superioridad del agresor hacia la víctima.

- Identificar el daño causado al lesionar el bien jurídico de la vida e integridad sexual.

El cien por ciento de los encuestados afirmaron que lesionan estos bienes y que de ninguna manera se podrán reparar pero que no solo ocasionan a la víctima sino además su entorno familiar, volviéndose víctimas de esta agresión.

Además estos bienes son propios de cada ser humano y que al ser resguardados por normativa internacional deberían ser muchos más protegidos y , aun más si se trata de niños.

- Proponer la penalización de 40 años para el delito de violación y muerte de menores de 14 años.

Se cumple además este objetivo por la población investigada que debe penalizarse con el máximo rigor de la ley estos delitos y aun mas aun si se dan en los menores de edad debido que son un grupo de atención vulnerable y presa fácil de ocasionales daños por el grado de superioridad del infractor y además que en Ecuador no solo se debe imponer los 40 años de pena privativa de libertad para estos delitos sino que debería abrirse el debate para pena de muerte o cadena perpetua. Para así de alguna manera evitar estas conductas.

7.2.- CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis se redactó de la siguiente forma:"El Código Orgánico Integral Penal no considera la debida proporcionalidad en la pena para el delito de violación a menores de 14 años y se provoque su muerte y debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años".

Al desarrollo todos y cada uno de los elementos de la investigación apoyada en los métodos técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que forme al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como propuesta a comprobar, puesto que es esta lo que guió todo mi proceso escudriñador del cual obtuve conocimientos.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificarla en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación, conceptualizar doctrinario, jurídico y de opinión que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación y que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA

Uno de los temas más recurrentes dentro de los estudios del Derecho Constitucional, es el estudio de los derechos fundamentales, garantizando en La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema el derecho a la inviolabilidad de la vida, como además el derecho de integridad personal a lo cual incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, en especial cuando se trata del ejercicio y defensa de los mismos en menores de edad, creando políticas que busquen resguardar sus derechos en favor a un desarrollo integral sin interrupción de los mismos,

Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño señala la protección de los derechos a la vida respetándola y amparándose en la Ley, sin que nadie tenga la potestad de privarla de manera arbitraria, además menciona la integridad personal estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, asegurando en la medida posible la supervivencia y desarrollo del niño, siendo que al verse vulnerando estos derechos en un menor de 14 años, se sancione con pena rigor estos delitos debido al agrievedad que ocasionan.

El principio de proporcionalidad debe aplicarse y efectuarse en cuanto el Juez deba imponer la respectiva pena privativa de libertad de 40 años, al infractor que transgredio derechos fundamentales, refiriéndose a los bienes jurídicos que vulneró.

El Ecuador al ser un estado Constitucional de Derechos y justicia debe hacerse cumplir la misma, combatiendo con el endurecimiento de las penas en delitos sexuales y que estos se ocasione la muerte, sea castigado con la pena máxima que para Ecuador establece, cumpliendo el objetivo principal de la pena.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- ✓ Delito de violación con muerte es extramadamente grave y genera afectación de bienes jurídicos de menores como la vida y la integridad sexual. Por lo que el Estado Ecuatoriano debe endurecer las penas privativas de libertad, para asegurar el fin que estas persiguen.
- ✓ El principio de proporcionalidad debe hacerse efectivo, en cuanto el legislativo realice un análisis jurídico de dosimetría penal, sobre todo en el afán de prevenir y proteger al niño, niña y adolescente como grupo vulnerable.
- ✓ La tendencia de las legislaciones de América Latina: Perú, México y Guatemala, son severos al sancionar el delito de violación con muerte em menores, siendo Ecuador el país con la sancion menos grave de 40 años de pena privativa de libertad aunque estos delitos son cada vez mas frecuentes en la sociedad.
- ✓ Aunque la pena privativa de libertad tiene como fin la rehabilitacion del delincuente, la prevención y reparación de la victima en el delito de

violación y muerte en los menores de 14 años es necesario vigilar la reparación a la víctima que sufre graves trastornos psicológicos, que limitan su proyecto de vida

- ✓ Conmoción, clamor ciudadano de sancionar severamente conductas penalmente relevantes, como la violación y muerte a menores, con resultado debe ser atendido urgentemente por el legislativo para garantizar la seguridad.

9. RECOMENDACIONES

El proceso de investigación me permitió arribar a las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- El Código Orgánico Integral Penal y demás normas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano deben ser proporcionales, y cumplir con sus obligaciones internacionales impuestas en los instrumentos internacionales; convenios, tratados, escritos sean suscritos y ratificados en el Ecuador. Deben normar y sancionar con el máximo rigor de la ley el delito de violación y muerte en menores de 14 años.

SEGUNDA.- Las Instituciones del Estado deben contar con centros especializados de reparación integral para brindar ayuda psicológica a familiares de víctimas que han sufrido con estos atentados graves que ocasionaron conmoción social.

TERCERA.- El Estado debe respetar y garantizar los derechos humanos, por lo los juzgadores deben cumplir y hacer cumplir las leyes de la República en todo ámbito, aplicando la de debida proporcionalidad para este delito que lesione bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual en menores y así prevenir el cometimiento del mismo.

CUARTA.- La sociedad ecuatoriana de forma permante debe exigir el endurecimiento de las penas privativas de libertad referente a delitos sexuales en en menores y si estos se provoca la muerte, para asi asegurar el fin de pena y prevenir el cometimiento de los mismos,

QUINTA.- A la Asamblea Nacional, a la Convención sobre los Derechos del Niño deberá presentar una propuesta legal que modifique este vacío existente en nuestro orden jurídico, mediante una reforma jurídica al Código Órgánico Integral Penal, la misma que deberá constar, bajo la denominación: pena máxima para el delito de violacion y muerte en menores de 14 años; y para ello, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa, a fin de que sea acogida y se convierta un proyecto de ley que beneficie a victimas las cuales sufrieron con estos actos violentos, sino además a sus familias que padecieron el dolor de la perdida del menor.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como corolario, resultado final de trabajo final de investigación propongo mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal presento la siguiente propuesta contenido en el proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social.

QUE: el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el derecho a la inviolabilidad de la vida.

QUE: el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus literales a, b y c; a) El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado

adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

QUE: el artículo de la Constitución vigente establece que los derechos como la vida e integridad sexual serán respetados y garantizados en toda instancia, además que el estado buscara las medidas necesarias para su protección y respaldo para que se prevenga y elimen este tipo de conductas que atentan contra la paz social.

QUE: es necesario regular la conducta de las personas infractores de estos delitos con la debida proporcionalidad, debido al grave daño que ocasionan a la victima tratándose esta de una menor de 14 años a la cual se le ocasiono un atentado contra su integroidad sexual para porteriormente privarla de su vida.

QUE: mayoritariamente los abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales y docentes universitarios con posgrado en Administrativo de acuerdo a

lo entrevistado, consideran necesario reformar el artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal

- . **QUE:** el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional, entre otras funciones, tendrá la potestad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. Reformase el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal numeral que señala; Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: numeral 3. Cuando la víctima sea menor

de catorce años. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, por uno que diga.

Art... Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Numeral 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años y se provoque la muerte de la misma esta se sancionara con pena privativa de libertad de 40 años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Presidente de la Asamblea

Secretario(a)

10. BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Balmaceda , J. F. (2013). *Delitos Conexos y subsiguientes*.

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid.

Buompadre, J. E. (2017). Argentina: Publicaciones Argentina Mundo.

Buompadre, J. E. (2017). *El Delito de Violación Análisis Dogmático de los Elementos Típicos*. Argentina.

Curotto, P. (2012). *LAS Penas de Prisión Perpetuas y Consecuencias Jurídicas Equiparables vs Normas Constitucionales*. Argentina.

De Barreto, I. A. (2013). *Teoría de la Pena*. Asunción.

Donna, E. A. (2011). Buenos Aires: Rubinzal-Culzon.

Donna, E. A. (2011). Buenos Aires: Rubinzal-Culzon.

García Caveró, P. (2018). Lima.

Giménez Salinas, E. (1993). *Penas Privativas de Libertad y Alternativas*. Barcelona.

Gomez Alban , E. (2011). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Quito: Editorial Legales.

Gómez Horta, R. (2016). *LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL EN EL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO EN EL SISTEMA COLOMBIANO*. Colombia: Summa.Iuris.

Gomez, E. A. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano parte General*. Quito.

Gunther Jackobs. (2011). El derecho penal del enemigo. En J. Rivero. México.

Gunther, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Juridica.

- Hurtado Pozo, J. (2008). En J. H. Pozo. Lima: EDDILI.
- Lapiente, N. E. (2012). *Características Psicosociales de las Personas Involucradas en Delitos Contra la Integridad Sexual*. Argentina.
- López, S. G. (2012). *Derecho Penal*. Mexico.
- Los Derechos Fundamentales en el Derecho Europeo*. (2010). Arazandi.
- Luján, L. L. (2011). *Fichas didácticas Clio*. Obtenido de Fichas didácticas Clio: http://clio.rediris.es/fichas/otras_aztecas.htm
- Masanilla, S. (2010). *ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL MODERNO Y SU INFLUENCIA EN EL MEDIO JURÍDICO PENAL DE GUATEMALA*. Guatemala.
- Valareso Tenorio, M. (28 de Noviembre de 2013). *Proporcionalidad entre Penas y Delitos*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/proporcionalidad-entre-penas-y-delitos>
- Von Liszt, F. (2013). La pena: función y presupuestos. En I. Meini. Costa Rica.
- Zaffaroni, E. R. (2001). *El concepto de pena eb la dogmatica y politica criminal*.
- Zavala Egas, X. (1991). *El Delito de Violación*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2018). *DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL REPRODCUTIVA*. QUITO: 1ra. Edición.
- Código Órgánico Integral Penal. (2019). Lexis.
- Código Penal de Guatemala. (2020). *Codigo Penal de Guatemala*. Guatemala.
- Código Penal Peruano. (2019). Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Código Penal Peruano. (2019). Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Código Penal y Legislación Complementaria Española. (2018). *Codigo Penal y Legislacion Complementaria Española*. Obtenido de Artículo 178. El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Comisión Internacional de DD.HH de México. (2016). En *Razonalización de la Pena de Prisión*. México.

Comisión Internacional de DD.HH de México. (2016). *Razoonalizacion de las Penas*. México.

Comisión Internacional de Derechos Humanos. (2018). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Buenos Aires: Valleta Ediciones.

Comisión Nacional de Crimen y Correccion Argentina. (2011). *Tipo Penal de Violacion*. Buenos Aires: Cevallos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). Mexico.

Constitución de la República del Ecuador. (2018). QUITO: LEXIS.

Constitución de la República del Ecuador. (2018). *Derechos de Libertad*. Quito.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2018). *Derechos a la Integridad Personal*. San, Jose de Costa Rica.

Legislación Federal Mexicana. (2018). *Legislacion Federal Mexicana*.

Obtenido de Legislacion Federal Mexicana:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf

file:///C:/Users/HP/Downloads/2013%209%20luspoenal. (2013).

Determinacion de la Pena. Obtenido de

file:///C:/Users/HP/Downloads/2013%209%20luspoenale%20Reglas%20de%20determinación%20penas(1).pdf

López, S. G. (2012). *Derecho Penal*. Mexico.

SALUD, O. M. (ABRIL de 2012). *www.who.int*. Obtenido de SALUD
BUCODENTAL: <https://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs318/es/>

SaludEIPediatraenCasa. (11 de Febrero de 2016). *Buena Salud*. Obtenido
de [http://www.revistabuenasalud.cl/la-importancia-de-la-salud-bucal-
en-ninos/](http://www.revistabuenasalud.cl/la-importancia-de-la-salud-bucal-en-ninos/)

Suprema Corte de Justicia de México. (2011). *ELEMENTOS
CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACION*. Mexico.

SyM. (2017). *Salud y Medicina*. Obtenido de
[https://www.saludymedicinas.com.mx/centros-de-salud/salud-
infantil/definicion/salud-infantil.html](https://www.saludymedicinas.com.mx/centros-de-salud/salud-infantil/definicion/salud-infantil.html)

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A
OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADA EN JURISPRIDENCIA Y
TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI

Loja - Ecuador

2018

1. TEMA

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS”

2. PROBLEMÁTICA

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 171 numeral 3 señala "Es violación Constitución de la República del Ecuador el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:" numeral 3 "Cuando la víctima sea menor de catorce años.". "En todos los casos si se produce la muerte de la víctima se sancionara con pena privativa de libertad de 22 a 26 años" (Republica del Ecuador, 2014)

La norma en el artículo 76 numeral 6, el cual garantiza "la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales" (ECUADOR, 2011). Por lo que en la actual norma no establece la debida proporcionalidad acorde al delito cometido como la violación y muerte en la victima menor de 14 años.

Considero que la pena no es la pena máxima para el agresor que por su estado de superioridad abusa de tal poder contra el niño al verlo en una situación de vulnerabilidad e indefensión, penalizando el delito de violación a una menor de 14 año y se provoque su muerte con pena privativa de libertad

de 40 años, sin beneficio de atenuantes por la infracción que comete al lesionar y violentar el bien jurídico protegido por la Constitución como es la vida y la integridad sexual del menor.

3. JUSTIFICACION

Toda acción generada por el hombre genera interés pues en este ítem motivaré y daré razón de porque realizo este proyecto explicando de manera detallada las razones por las cuales me impulsaron a planificar y ejecutar mi investigación y más si se trata de alcanzar la justicia y lograr el respeto a los derechos de las personas y lograr que estos no sean vulnerados ni desprotegidos de ninguna manera, pero al ser irrespetados los mismos deberán ser juzgados de forma proporcional al daño cometido independientemente.

Recalcaré además que el inicio de toda investigación tiene como principal causa cumplir como requisito para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y además mi inspiración al realizar es alcanzar la justicia para poder lograr que los derechos de los niños no sean vulnerados tan fácilmente por su situación de indefensión.

Lo pertinente de mi investigación es desarrollar la investigación de la problemática en la realidad y la no debida aplicación del principio de proporcionalidad al delito de violación y muerte que sufren los menores de 14 años.

Considero que el problema legal identificado en el Código Orgánico Integral Penal es ínfima pena para quien provoque la muerte y violación en los

menores de 14 años y debe ser sancionado con pena privativa de libertad de 40 años, sin atenuante alguna.

Por lo que, al realizar el análisis del delito mencionado, se me permite mostrar la concurrencia real de infracciones que se cometen al vulnerar los derechos de la vida y la integridad sexual del menor.

Con todos estos elementos estaré en óptimas condiciones para fundamentar razonadamente los móviles de mi problemática que me conllevar a investigarla y darle una solución jurídica pertinente.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario respecto a la penalización del delito de violación y muerte en una menor de 14 años.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años por lesionar bienes jurídicos protegidos.
- Identificar el daño causado al lesionar el bien jurídico de la vida e integridad sexual.
- Proponer la penalización de 40 años para el delito de violación y muerte y violación de menores de 14 años.

5. HIPOTESIS

El Código Orgánico Integral Penal no considera la debida proporcionalidad en la pena para el delito de violación a menores de 14 años y se provoque su muerte y debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años.

6. MARCO TEORICO

Es primordial que en este proyecto de investigación en modalidad tesis se caractericen 3 enfoques:

1. ENFOQUE DOCTRINARIO: me permito conceptualizar apoyándome en diversas corrientes del pensamiento teórico abordando las principales categorías jurídicas de mi problemática para poder así conceptualizar varias corrientes teóricas que hasta el momento existen sobre la misma.
2. ENFOQUE JURÍDICO: dentro del ámbito legal desarrollar una referencia constitucional, de la normativa internacional y la norma jurídica en la cual se identifica mi problemática.
3. ENFOQUE EMPÍRICO: hará referencia a la relación u opinión empírica de la población investigada, datos que serán obtenidos en forma metodológica que se indicará en el ítem, capítulo o numeral correspondiente.

De estos enfoques mencionados serán recopilados en varias formas ya sea de manera ordenada y sistemática basándome siempre en que mi problemática sea construida desde el aspecto más amplio y general hasta los referentes más detallados que pueda concluir.

6.1 EL DERECHO PENAL

Por lo que estimo concerniente iniciar definiendo al Derecho Penal por diversos autores como MEZGER que lo define con ideas de Von Liszt "conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica" (Mezger, 2012). Este autor define al Derecho Penal como la unión de normas jurídicas que regulan al Estado en cuanto al delito cometido y la pena como resultado de la misma.

Según Ivonne Yenissey Rojas define que "el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico" (ROJAS, 2008) En sí lo que el Derecho Penal busca es adecuar la pena más proporcional a la conducta que realiza un sujeto cuando transgrede la ley, lesiona o pone en peligro un bien jurídico.

6.2 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Ivonne Yenissey Rojas menciona que "El principio de proporcionalidad en sentido estricto se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto" (ROJAS, 2008)

Este principio es primordial para el momento de juzgar una conducta antijurídica relevante según las circunstancias o el modo del caso cometido, por lo cual este principio debería ser previsto al momento del cometimiento de

una violación y muerte en una menor de edad ya que el agresor por su estado de superioridad abusa del estado vulnerable del niño y ser castigado con la pena de cuarenta años de privación de libertad.

El principio de proporcionalidad "se establece que toda sanción debe ser proporcional a la magnitud del daño causado y a la forma en la que fue afectado el bien jurídico." (Mexico, 2016). Como ya lo he venido mencionando el principio de proporcionalidad se impone cuando la infracción o sanción que se comete se ajusta a la gravedad del daño provocado y a la manera y en la forma que se afectó al bien jurídico protegido por la Constitución.

6.3 LA PENA

En sí los tratadistas nos dicen que la proporcionalidad en las penas deberá ir de acuerdo a la relevancia del daño causado hacia algún derecho fundamental del ser humano, además, es pertinente conceptualizar la pena, con Gunther Jakobs señala que "la pena es siempre una reacción frente a la infracción de una norma que pone de manifiesto la vigencia de la misma." (JACKOBS, 2004). En si la pena es la consecuencia jurídica del delito que, en virtud del principio de legalidad se encuentra establecida previamente en la norma jurídico-penal como tal. La pena no debe entenderse como un mal impuesto al delincuente, ni menos, como algunos autores refieren "pagar mal con mal" (Rubén, La pena de muerte para los delitos de violación sexual contra menores de edad., 2008)

La pena es una consecuencia jurídica que le corresponde a una acción contraria a la ley que se le impondrá al infractor del cometimiento del delito

6.4 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

En la actualidad nuestro país regula y protege a las personas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, en especial a los niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad.

"Un ataque contra la libertad sexual se presenta como algo particularmente aberrante en el imaginario colectivo. Cuando involucran a niños, el reproche social es aún mayor, pues existe la conciencia común de que las personas menores de edad requieren una protección mayor por su especial vulnerabilidad y que los autores de tales delitos actúan movidos por propósitos aún más abyectos" (Diaz Gomez Andres y Pardo Maria Jose, 2017)

El derecho a la libertad sexual en los niños debería ser respetada y de ninguna manera ser agredida, ya que por ser menores de edad son personas que necesitan más cuidados por ser un grupo vulnerable de cualquier acto impúdico que pone en peligro su integridad sexual, a pesar de que son protegidos por muchos organismos y por el propio Estado parece que en la actualidad se ha convertido en un fenómeno social común.

6.4.1 EL DELITO DE VIOLACION

La violación en menores de edad se ha convertido en un acto común en la sociedad y aún más frecuente se ha vuelto cuando se produce la muerte. Este tipo de actos no distingue ningún tipo de estatus social.

El Código Orgánico Integral Penal señala en su artículo 171 a la Violación como "el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por

vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal, anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Republica del Ecuador, 2014)

Jorge Carrara define a la Violación como “El acceso carnal con una persona del mismo sexo o del otro sexo en cualquier de las siguientes condiciones:

a.- Cuando es menor de doce años

b.- Cuando se encuentre sin razón, con pérdida de la conciencia

c.- Cuando por enfermedad o cualquier otra incapacidad física no pudiere resistir

d.- Cuando fue por imposición física o de terror” (Carrara, 2005)

“De acuerdo a estadísticas de la UNICEF del año 2014, se considera que la mayor parte de sujetos activos en el delito de violación a los menores de edad, son padres, padrastros, abuelos. Es decir, personas con las que el menor se relaciona a diario. Luego vendrían amigos, maestros, y desconocidos”. (UNICEF, 2015)

Estos actos aberrantes que ocurren hoy en día preocupan a la sociedad ya que nuestros niños a pesar de estar protegidos por leyes y amparados por organismos internacionales están vulnerables antes situaciones de poder del hombre que al verlos en estado de indefensión abusan de tal poder para ocasionar daños irreparables.

Ya que como lo dice la UNICEF la propia familia es depredadora principal, convirtiéndoles aún más en un foco de fácil acceso por la cercanía y confianza que tienen a sus agresores.

6.4.3 LAS PENAS MAXIMAS

"Las penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia punitiva, que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad, provocando atentados contra la convivencia social, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma." (Mexico, 2016)

Respecto a las penas de larga duración se castigan de tal modo por la aflicción que provocan a los derechos vulnerados en la víctima y que causan gran conmoción social, y por tal motivo condenarlos a perpetuidad por transgredir o burlar el ordenamiento jurídico.

"Tampoco nos olvidamos de la modificación del delito de asesinato, que puede castigarse con la pena de prisión permanente revisable cuando éste es subsiguiente a un delito contra la libertad sexual sobre esa misma víctima, respecto al momento del cumplimiento de las penas privativas de libertad y al tiempo posterior a su extinción, existen numerosas instituciones que agravan o empeoran las condiciones de las personas que cometen delitos sexuales o delitos sexuales contra menores" (Diaz Gomez Andres y Pardo Maria Jose, 2017).

Es decir que debería imponerse hasta una sanción más severa por el delito de violación y muerte en el menor de 14 años, pero debido a nuestro ordenamiento jurídico que prohíbe la cadena perpetua solo se establece la pena privativa de libertad de 40 años, pena máxima en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 establece que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción." (ECUADOR, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011). De acuerdo al ordenamiento jurídico la constitución es el primer instrumento de defensa, en la cual el Estado defiende y garantiza la integridad del menor tanto física como sexual.

El Código Civil define en el artículo 21 como niño al "infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos" (Ecuador, 2013). Según el Código Civil define que será niño mientras este no cumpla 7 años, puntualizando que será cuando no ha cumplido 14 años en el niño y 12 años en la mujer.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define a niño como "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad." (Ecuador R. d., 2014). Pero simplemente el Código de la Niñez y Adolescencia niño

como quien no ha cumplido los 12 años; es decir niño será quien no ha cumplido 15 años.

6.5 CASO E.B

Para contrastar la información de mi investigación enunciare un caso conocido que se dio en la ciudad de Loja

"8 pericias revelaron cómo falleció la niña E.B

Todo fue planificado. José Nero alias 'El Chino' perseguía a la niña E.B desde el 5 de diciembre del 2017. La esperaba fuera de la Escuela Zoila Alvarado, en el centro de la capital lojana, pero ella siempre salía acompañada, por lo que su plan de secuestrarla no daba resultado.

Pero 10 días después ella salió sola y logró su objetivo, según las pericias realizadas. Con la niña caminó por el centro de Loja y llamó a un primo, que era taxista.

Él los llevó hasta un motel ubicado en el norte de la ciudad. E. conocía a Nero (hoy fallecido), porque desde octubre del 2017 era instructor de bailoterapia en el barrio Ciudad Alegría. Su mamá y su hermana asistían todas las noches. Por eso, la niña -de 9 años- no opuso resistencia.

Según las investigaciones, Nero envió desde el motel fotos a quien lo contrató para que hiciera un video de niñas en actos íntimos. El pago era de USD 1 000. Este último dirigía un grupo de baile tropical en Loja, una red de pornografía y una página de Facebook denominada Inocentes 10.

Toda esa información se recopiló en las 38 pericias que ordenó la fiscal encargada del caso, Bella Castillo. Los análisis médicos de la autopsia

determinaron que el día en que ocurrió la agresión sexual, a la niña le dieron una droga.

Las pericias muestran que a las 22:00 y en el mismo taxi, Nero llevó a Emilia hasta el local que alquilaba en el estadio de Loja. 13 pruebas documentales proporcionaron el Sistema Integrado de Seguridad y su programa Taxi Seguro de Loja.

Algunas escenas fueron proyectadas en la audiencia de juicio, que finalizó el 30 de octubre. Los investigadores dicen que en la oficina de Nero la menor fue atacada mortalmente y su cuerpo fue sacado del lugar tres días después: el lunes 18 de diciembre, cerca de las 23:00. Había sido colocado en dos fundas negras grandes.

En la audiencia, Ángel B. padre de la menor, contó que el domingo 17 de diciembre Nero les visitó para ofrecer su apoyo. El cadáver fue encontrado dos días después de esa visita. Estaba en la vía a Chuquiribamba.

Para el traslado, Nero alquiló una camioneta y el taxi de su primo. El proceso judicial, que tiene 20 cuerpos, reunió pruebas documentales, videos, informes periciales antropológicos, de ADN, entre otros. Según la fiscal Castillo, de los medios magnéticos se extrajeron las conversaciones que mantuvieron desde el 5 de diciembre los tres implicados, que planificaban el secuestro y el plan para asesinarla.

En la investigación se hicieron las pericias psicológicas de los implicados y se determinó que “son personas antisociales”, que necesitan ayuda psicológica y psiquiátrica. Para la audiencia, los dos procesados se presentaron mediante videoconferencias.

El taxista y quien dirigía la red de pornografía fueron sentenciados a 34 años y ocho meses por el delito de femicidio no íntimo, por parte del Tribunal de Garantías Penales de Loja. Ahora, la fiscal Castillo apelará la sentencia, pues busca que las dos personas reciben penas de 40 años.

Actualmente, los dos condenados guardan prisión en la cárcel de Turi, en Cuenca.

El encargado de la red de prostitución envió una carta -a través de su abogado- en la que admitió que filmó el video de la menor, pero asegura que no mató a E.B. En el mismo escrito pidió perdón por los hechos ocurridos, que alarmaron a Loja y al país" (Comercio, 2018)

Redacción: El Comercio

7. METODOLOGIA

De acuerdo al plan o estrategia que desarrollaré me referiré a los métodos, técnicas y procedimientos que nos proporcionará la investigación científica, el método conduce mi actividad indagatoria y la técnica me permitirá la información necesaria. Dentro de los métodos y procedimientos adjuntare en un portafolio de trabajo en la cual constará el borrador de la planificación y ejecución final en la cual obtendré como resultado final mi tesis para poder optar por el grado de licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

Por lo que hace referencia a los métodos que la ciencia nos brinda y que van a ser aplicables en mi investigación.

7.1 METODOS

Referente a las técnicas de investigación, me enfocare aplicando la entrevista, la encuesta y el fichaje que se vuelven necesarios para recolectar la información y adecuada y adecuarla a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

Además, me enfocare en la realización de estudio de casos que se presenten en la actualidad y que se vuelven fundamentales.

Los métodos que desarrollaré para la investigación de mi proyecto son:

Método Analítico: Me permite descomponer un hecho o idea en partes para mostrarlas, describirlas, numerarlas y explicar las causas de los hechos que lo constituyen.

Método Sintético: Aquel que permite reconstituir el todo uniendo partes que estaban separadas facilitando así la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

Método Deductivo: Sigue un proceso sintético-analítico, se presenta conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las que se examina casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

Método Inductivo: Es un proceso analítico-sintético, en el cual partiré de estudios de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar a principios o leyes generales que los rigen. Será utilizado para la interpretación de las

entrevistas para así poder realizar aseveraciones generales que respalden la investigación.

7.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnica del fichaje: Se utilizará la técnica del fichaje para obtener la información teórica de las fuentes primarias como libros, revistas, periódicos, códigos, transcribiendo los aportes más sobresalientes que servirán de sustento a la investigación.

Entrevista: Técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información por parte de éste.

Encuesta: Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a las personas a fin de que las contesten de igual forma por escrito.

De la cual aplicare de la siguiente manera : encuestado a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática entre ellos a un Juez de Garantías Penales, a un fiscal distrital y a un docente universitario o profesional con título de post-grado en el área de mi problemática.

Además, utilizare las redes sociales para conocer el criterio general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

8. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICEIMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Problematización</i>	x	x																										
<i>Elaboración del proyecto</i>			X	x	x	x	x																					
<i>Presentación y aprobación del Proyecto.</i>									x	x	x																	
<i>Recolección de la Información Bibliográfica</i>									x	x	x	x	x	x	x	x												
<i>Investigación de Campo</i>															x	x												
<i>Análisis de la información</i>			X	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x															
<i>Elaboración del Informe Final</i>													x	x	x	x	X											
<i>Presentación al Tribunal de Grado</i>																					x	x	x	x				
<i>Sesión Reservada</i>																											x	
<i>Defensa Publica y Graduación</i>																											x	x

9. PRESUPUESTO

9.1 RECURSOS HUMANOS

En toda investigación jurídica es necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos mismos que me permitirán la ejecución y desarrollo de la investigación a realizarse, en este apartado, indicare los recursos que necesitare para ejecutar mi investigación.

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Manuel Salinas Ordoñez Mg.Sc

PROPONETE DEL PROYECTO: KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI

POBLACION INVESTIGADA: sociedad en general, docentes universitarios, estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio.

9.2 RECURSOS MATERIALES

• Materiales de Escritorio	\$150.00
• Bibliografía Especializada	\$250.00
• Servicios de Internet	\$200.00
• Transporte y Movilización	\$100.00
• Reproducción del Informe Final de Investigación	\$100.00
• Imprevistos	\$200.00
TOTAL	\$1000.00

Todos los gastos que realizare serán financiados con recursos propios de la autora, sin perjuicio de requerir a un crédito educativo para el efecto de la

misma ya que el total final de la misma es de \$ 1000.00 MIL DOLARES AMERICANOS.

10. BIBLIOGRAFÍA

CARRAR1A, J. (2005). *DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL*.

LIMA: IDEMSA.

DIAZ GOMEZ Andres Y PARDO Maria Jose. (19 de 11 de 2017). Delitos

sexuales y menores de edad: Una aproximación. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 4. Obtenido de Delitos sexuales y menores de edad: Una aproximación:

<http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-11.pdf>

ECUADOR, R. D. (2011). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: LEXIS.

ECUADOR, R. D. (2011). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: LEXIS. Obtenido de CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

ECUADOR, R. D. (2013). *CODIGO CIVIL*. QUITO: LEXIS.

ECUADOR, R. D. (2014). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. ECUADOR: LEXIS.

ECUADOR, R. D. (2014). *CODIGO INTEGRAL PENAL*. QUITO: 1ra. Edición.

ECUADOR, R. D. (2014). CODIGO INTEGRAL PENAL. En *CODIGO INTEGRAL PENAL* (págs. 75-78). QUITO: Gráficas Ayerve C. A. 1ra Edición.

Ernst, M. (2007). <http://portal.uasb.edu.ec>. Obtenido de <http://portal.uasb.edu.ec>:
<http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/justiciayderechoshumanos/articulos/miriamernst.pdf>

JACKOBS, G. (2004). En L. B. QUIROJA, *DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (pág. 21). LIMA: GACETA JURIDICA.

MEXICO, E. D. (31 de 03 de 2016). *RAZONALIZACION DE LA PENA DE PRISION*. Obtenido de RAZONALIZACION DE LA PENA DE PRISION:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf

Mezger, E. (2012). GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL. En S. G. GUARDIOLA, *DERECHO PENAL I* (pág. 12). Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, Estado de México.: RED TERCER MILENIO S.C.

ROJAS, I. Y. (2008). CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN SENTIDO AMPLIO. *LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS*, 92.

Rubén, U. C. (2008). La pena de muerte para los delitos de violación sexual contra menores de edad. *La pena de muerte para los delitos de violación sexual contra menores de edad.*, 2.

Rubén, U. C. (s.f.). ULLOA César Humberto y ULLa pena de muerte para los delitos de violación sexual contra menores de edad. *PROYECTO DE LEY*, 2.

UNICEF. (2015). VIOLACION A MENORES DE EDAD. *VIOLACION A MENORES DE EDAD*, www.unicef.org.

VIOLACION. (2014). En *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (pág. 114). QUITO: EDITORA NACIONAL.

ZAFFARONI, E. R. (2001). EL CONCEPTO DE PENA EN LA DOGMATICA Y EN LA POLITICA CRIMINAL. *El concepto material de pena*, 4.

KARLA VANESSA DUEÑAS ZHAMUNGUI



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado:

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis "PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 40 AÑOS PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y MUERTE EN LOS MENORES DE 14 AÑOS" por lo tanto requiero de su criterio jurídico, respecto a mi investigación le ruego se sirva contestar a las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico sancionador del delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

SI () NO()

¿Por qué? ¿Considera usted que exista la falta de proporcionalidad de la pena para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

SI () NO()

¿Por qué?.....

2. ¿Considera usted que en el delito de violación y muerte se lesionan bienes jurídicos fundamentales como la vida e integridad sexual?

SI () NO()

¿Por qué?..... ¿Cree

usted que el Código Orgánico Integral Penal no ha penalizado con debida proporcionalidad el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

SI () NO()

¿Por qué?.....

3. ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

.....



4. ¿Considera que debe ser penalizado con pena privativa de libertad de 40 años el delito de violación y muerte en los menores de 14 años?

SI () NO()

¿Por

qué?.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICO.....	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
TÍTULO.....	1
RESUMEN	2
Abstract.	3
INTRODUCCIÓN.....	5
REVISIÓN DE LITERATURA	7
MARCO CONCEPTUAL	7
El Derecho Penal.....	7
El Derecho Penal del Enemigo.	11
La Pena	12
Finalidad de la Pena	16
La Proporcionalidad	18
Pena Privativa de Libertad	21
El Delito de Violación	23
MARCO DOCTRINARIO	26
Antecedentes Históricos de los Delitos Sexuales	26
Elementos Constitutivos del Delito de Violación.....	30

Proporcionalidad entre el delito y la Pena.....	33
Aspectos Generales sobre las Penas	37
MARCO JURÌDICO	42
Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años en la Constitución de la República del Ecuador.....	42
Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años según Convenios Internacionales	45
Desproporcionalidad en el Delito de violación y muerte en los menores de 14 años en el Derecho Comparado	49
Legislacion Penal de Guatemala	49
Legislación Penal Mexicana.....	50
Legislación Penal Peruana.....	53
Falta de Proporcionalidad en el Delito de Violacion y Muerte en los Menores de 14 Años en el Código Orgánico Integral Penal.....	55
MATERIALES Y METODOS	57
Metodos	57
Tecnicas e Instrumentos de Investigacion	59
RESULTADOS	60
Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta.....	60
Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta Online.	75
Resultados Obtenidos Mediante la Entrevista.	79
Entrevista a un Juez de Garantías Penales	79
Entrevista a un Fiscal Distrital.....	81

Entrevista a un Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.	83
ESTUDIO DE CASOS.	86
DISCUSIÓN.....	90
Verificación de Objetivos	90
Contrastación de Hipótesis.....	93
Fundamentacion Juridica de la Propuesta.....	94
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES.....	98
PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....	100
BibLIOGRAFÍA.....	104
ANEXOS.....	108
INDICE.....	131